

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, jueves 22 de marzo de 2001

AÑO XIX - N° 7577

Pág. 200263

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY N° 27438

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO EN EL MINISTERIO DE SALUD Y DEMÁS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

#### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Autorízase al Ministerio de Salud y demás instituciones del sector público efectuar el nombramiento del personal que realice trabajo asistencial, que a la fecha de la vigencia de la presente Ley se encuentren laborando en la condición de contratados, en plazas orgánicas presupuestadas.

#### **Artículo 2°.- De la inclusión**

Están incluidos en la presente Ley el personal de salud: profesional, técnico y auxiliar que realice el trabajo asistencial y que acredite título profesional (universitario, educación superior tecnológica, técnica y/o auxiliar) y experiencia laboral no menor de 2 (dos) años continuos o 4 (cuatro) años acumulativos o 1 (un) año de servicios en zona de frontera, al servicio del Estado que acredite calificación personal y profesional, no registre antecedentes judiciales o policiales y no haya sido sancionado o esté inmerso en procesos administrativos.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **Primera.- De la reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

##### **Segunda.- De las modificaciones y derogaciones**

Modifícanse y deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de marzo de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME ZAVALA COSTA  
Ministro de Trabajo y Promoción Social y Encargado de la Cartera de Salud

20445

## PCM

### Aprueban el Texto Único Actualizado de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones

#### **DECRETO SUPREMO N° 027-2001-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 053-97-PCM se dispuso que determinadas entidades del Sector Público proporcionen información respecto de las adquisiciones de bienes y/o servicios que realicen;

Que desde la entrada en vigencia del referido dispositivo se han dictado diversos Decretos Supremos que han precisado y/o modificado su texto;

Que, en ese sentido, es conveniente aprobar en un solo texto las normas que rigen la obligación que tienen las citadas entidades de proporcionar información sobre sus adquisiciones de bienes y servicios;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° de la Constitución Política;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Texto actualizado**

Apruébase el texto actualizado de las normas con rango de Decreto Supremo que regulan la obligación de determinadas entidades del Sector Público Nacional de proporcionar información sobre sus adquisiciones de bienes y servicios, el mismo que consta de ocho (8) artículos, seis (6) Disposiciones Finales y un (1) Anexo.

**Artículo 2°.- Vigencia**

El texto aprobado se aplicará para la información que corresponda proporcionar del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En consecuencia, la obligación de proporcionar información anterior a esa fecha se regirá por las normas vigentes en cada período, según corresponda.

**Artículo 3°.- Derogación**

Deróganse los Decretos Supremos N°s. 053-97-PCM, 063-97-PCM, 003-98-PCM y 048-98-PCM, así como todas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

**TEXTO ÚNICO ACTUALIZADO DE LAS  
NORMAS QUE RIGEN LA OBLIGACIÓN  
DE DETERMINADAS ENTIDADES DEL  
SECTOR PÚBLICO DE PROPORCIONAR  
INFORMACIÓN SOBRE SUS ADQUISICIONES**

**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efecto de lo dispuesto en la presente norma, se entiende por:

- |                                    |   |
|------------------------------------|---|
| a) ADUANAS                         | : Superintendencia Nacional de Aduanas.   |
| b) SUNAT                           | : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.   |
| c) Bienes y/o Servicios            | : Bienes, servicios, inversiones y gastos de capital.   |
| d) Impuesto                        | : Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Promoción Municipal.  |
| e) RUC                             | : Registro Único de Contribuyentes.   |
| f) Unidades Ejecutoras y Entidades | : Las comprendidas en el Sector Público Nacional, inclusive las Entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado que se encuentren señaladas en el anexo de la presente norma, así como en el dispositivo que lo modifique o sustituya. |

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que corresponda, se entenderán referidos a la presente norma.

**Artículo 2°.- OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN**

Las Unidades Ejecutoras y Entidades se encuentran obligadas a proporcionar a la SUNAT información respecto de todas las adquisiciones de bienes y/o servicios por toda fuente que efectúen a partir del mes de noviem-

bre de 1997, y que en algún momento involucren la utilización de recursos del Estado, aún cuando el proceso de adquisición se realice por encargo de un tercero, sea éste una entidad u organismo público, privado o internacional, de la siguiente manera:

a) Como mínimo, el noventa por ciento (90%) del valor total de sus adquisiciones nacionales, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

Las Unidades Ejecutoras y Entidades no se encuentran obligadas a proporcionar información respecto de los comprobantes de pago cuyo monto total sea inferior al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al 1 de enero de cada año, aún cuando al dejar de informar acerca de estas operaciones no se llegue al noventa por ciento (90%) del valor total de sus adquisiciones nacionales realizadas;

b) El cien por ciento (100%) del valor total de sus importaciones; y,

c) El cien por ciento (100%) de las notas de contabilidad que modifiquen el valor de las adquisiciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no exime de la obligación establecida en el Artículo 7°, a las Unidades Ejecutoras y Entidades que no se encuentren señaladas en el anexo.

Las Unidades Ejecutoras y Entidades también están obligadas a proporcionar información respecto de las adquisiciones de bienes y/o servicios, efectuadas con anterioridad al mes de noviembre de 1997, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Final.

Para efecto de esta norma, se entenderá por servicios aquéllos cuya retribución constituya, para el prestador o el receptor de la misma, renta de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta.

La obligación establecida en el presente artículo para las Unidades Ejecutoras y Entidades es independiente de la obligación de proporcionar información a la SUNAT, sobre el pago de honorarios o remuneraciones que constituyan renta de cuarta o quinta categoría.

**Artículo 3°.- PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LA SUNAT**

La información a que se refiere el artículo anterior, será entregada a la SUNAT dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente a aquél al que correspondan las adquisiciones, conforme al cronograma que para tal efecto establezca la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia.

La información deberá ser proporcionada en medio magnético en la forma y condiciones que determine la SUNAT.

La SUNAT utilizará la información obtenida de las Unidades Ejecutoras y Entidades, entre otros fines, para confrontarla con las declaraciones presentadas por los contribuyentes que proveen bienes y/o servicios al Estado, como parte de los cruces de información y acciones de fiscalización que esta institución lleva a cabo.

**Artículo 4°.- FUNCIONARIO RESPONSABLE**

El Director General de Administración, o el funcionario que ejerza cargo equivalente, de cada Unidad Ejecutora o Entidad será el responsable de llevar el Registro de Compras y remitir, en su caso, la información a que se refiere el Artículo 2°.

**Artículo 5°.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

En los casos en los que se incumpla la obligación de presentar la información a que se refiere el Artículo 2° de manera completa y en la forma, condiciones y plazos establecidos en la presente norma y sus complementarias, la SUNAT dentro del mes siguiente de aquél en que venció el plazo fijado en el cronograma:

a) Remitirá a los titulares de los respectivos Sectores la relación de Unidades Ejecutoras y Entidades que

incumplieron dicha obligación a efecto de que procedan a aplicar las sanciones a que se refiere el artículo siguiente, lo que deberá verificarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de recibida la comunicación.

El órgano que aplicó la sanción informará a la SUNAT dentro del mes siguiente de aquel en que ésta fue dictada, de la adopción de dicha medida. En caso de que se aplique la sanción de destitución, el órgano que dispuso dicha medida también la pondrá en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros en el mismo plazo.

b) Oficiará a los jefes de las Unidades Ejecutoras y Entidades que incumplieron la referida obligación.

#### Artículo 6º.- SANCIONES

Los funcionarios responsables a que alude el Artículo 4º que no cumplieran con remitir la información completa y en la forma, condiciones y plazos establecidos en la presente norma y sus complementarias, o que no cumplieran con las obligaciones relacionadas al Registro de Compras a que se refiere el Artículo 7º, incurrirán en incumplimiento de sus obligaciones y serán pasibles de sanción, conforme a lo siguiente:

##### Sanción

1ra. Vez	Amonestación escrita
2da. Vez	Suspensión por treinta (30) días sin goce de remuneraciones (Reincidencia)
3ra. Vez	Destitución (Reincidencia)

Para determinar que existe reincidencia, se requerirá que la sanción anterior hubiera quedado firme.

Si la información fuera proporcionada dentro de los tres (3) primeros días siguientes al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación, las sanciones a aplicarse serán las siguientes:

##### Sanción

1ra. Vez	Amonestación escrita
2da. Vez	Suspensión por tres (3) días sin goce de remuneraciones
3ra. Vez	Destitución

#### Artículo 7º.- REGISTRO DE COMPRAS

Las Unidades Ejecutoras y Entidades deberán llevar un Registro de Compras en el que anotarán las adquisiciones de bienes y/o servicios que realicen.

Dicho registro deberá mantenerse debidamente actualizado, por el funcionario responsable, hasta el último período mensual que hubiera sido informado. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo previsto en el artículo precedente.

El Registro de Compras deberá contener la siguiente información mínima, la que deberá anotarse en columnas separadas:

a) Fecha de emisión del comprobante de pago extendido por el proveedor o la fecha de pago del Impuesto que grave la importación de bienes y/o utilización de servicios.

b) Tipo de documento, de acuerdo a la codificación aprobada por la SUNAT.

c) Serie del comprobante de pago.

d) Número del comprobante de pago o número de orden del formulario donde conste el pago del Impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, número de la Declaración Única de Importación o, en los casos en que no se emita tal documento, liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por ADUANAS que acrediten el pago del Impuesto que grave la importación.

En el caso de la Declaración Única de Importación, liquidaciones de cobranza u otros documentos emitidos por ADUANAS, debe tomarse como número aquél que resulte de unir el Código de la Aduana, el año de la numeración de la declaración y el número correlativo, sin separación alguna.

e) Número de RUC del proveedor.

f) Nombre, razón social o denominación del proveedor.

g) Base imponible de las adquisiciones gravadas con el Impuesto.

h) Valor de las adquisiciones no gravadas con el Impuesto.

i) Monto del Impuesto correspondiente a las adquisiciones gravadas.

j) Otros tributos y cargos que no formen parte de la base imponible del Impuesto, cuando corresponda.

k) Importe total de las adquisiciones según comprobante de pago.

l) Número de comprobante de pago emitido por el sujeto no domiciliado en la utilización de servicios o adquisiciones de intangibles provenientes del exterior cuando corresponda. En estos casos se deberá registrar la base imponible correspondiente al monto del Impuesto pagado.

En los casos en que se ejecutan actividades o proyectos bajo la modalidad de "encargos", el Registro estará a cargo de la Unidad Ejecutora que "encarga"; es decir, aquella en la cual se han previsto los recursos presupuestales correspondientes.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo podrá ser verificado por la SUNAT; la misma que remitirá al Titular de cada Sector la relación de Unidades Ejecutoras y Entidades que no cumplan con las referidas obligaciones a efecto de que procedan a aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 6º, lo que deberá verificarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de recibida la comunicación. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a) del Artículo 5º.

Asimismo, la SUNAT oficiará a los jefes de las Unidades Ejecutoras y Entidades que incumplan con las referidas obligaciones.

<p><b>INFORMATIVO VERA PAREDES</b></p> <p><b>BENEFICIOS DE LA SUSCRIPCIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Publicación Quincenal a Nivel Nacional: 48 revistas al año; 24 Informativos Empresariales (Tributario, Laboral, Comercial, Financiero, Contabilidad-Auditoría y Sector Público) y 24 Informativos Legales.</li> <li>La Obra "100 Casos Prácticos de I.G.V."</li> <li>La Obra "100 Casos Prácticos de las N.I.C." Edición 2001 (2 Tomos).</li> <li>Agenda de Cuero con Lapicero de cortesia.</li> <li>Pionner (Agenda Informativa 2001)</li> <li>Manual Tributario Contable Laboral 2001.</li> <li>Calendario Tributario Laboral 2001.</li> <li>Suplementos y Ediciones Especiales.</li> <li>Acceso a asesoría y consultoría telefónica permanente durante todo el año (5 líneas).</li> <li><b>SEMINARIOS GRATUITOS PARA SUSCRIPTORES.</b></li> </ul> <p><b>FACILIDADES DE PAGO</b></p>	<p><b>SEMINARIO TALLER</b></p> <p><b>TEMARIO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA.</li> <li>CASO PRÁCTICO INTEGRAL CON LLENADO DE FORMULARIO Y PDT.</li> <li>TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.</li> <li>CASO PRÁCTICO INTEGRAL CON LLENADO DE PDT.</li> </ul>	<p><b>IMPUESTO A LA RENTA</b> CIERRE CONTABLE TRIBUTARIO MODIFICACIONES TRIBUTARIAS 2001</p> <p><b>Expositores:</b> Isaías Vera Paredes Lourdes Calderón Aguilar</p> <p><b>Día y hora:</b> 28 y 29 de marzo. De 6:00 p.m. a 9:30 pm.</p> <p><b>Lugar:</b> Auditorio VERA PAREDES</p> <p><b>MATERIAL DEL SEMINARIO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La obra "Impuesto a la Renta 2000 - 2001"</li> <li>Suscriptores : \$/. 120</li> <li>No Suscriptores : \$/. 100</li> </ul> <p>Precio de la Obra:</p>  <p>LA COMPRA DEL LIBRO INCLUYE SEMINARIO GRATUITO</p>
<p><b>SOLICITE LA VISITA DE NUESTROS EJECUTIVOS DE VENTAS SIN NINGUN COMPROMISO A LOS TELEFONOS: 224-4425 / 475-6299 NEXTEL: 37398</b></p>		

**Artículo 8°.- COMPROBANTES DE PAGO Y RUC**

Las adquisiciones de bienes y/o servicios que realicen las Unidades Ejecutoras y Entidades, estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente norma, las Unidades Ejecutoras y Entidades que no cuenten con número de RUC, deberán obtenerlo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La información correspondiente a las adquisiciones realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 1997, deberá ser entregada en la forma y plazos que establezca la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Presidencia del Consejo de Ministros podrá requerir a las Unidades Ejecutoras y Entidades, la presentación de la información correspondiente a las adquisiciones realizadas en los años anteriores al año 1997.

**Segunda.-** La obligación establecida en el Artículo 7° rige a partir del 1 de noviembre de 1997.

**Tercera.-** Las Unidades Ejecutoras y Entidades que se encuentren obligadas a llevar Registro de Compras conforme a las normas del Impuesto no estarán obligadas a llevar el Registro de Compras a que se refiere el Artículo 7°.

**Cuarta.-** Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo no es de aplicación a las adquisiciones a las que se refiere el inciso d) del Artículo 19° de la Ley N° 26850, modificada por Ley N° 27330.

**Quinta.-** La Presidencia del Consejo de Ministros, por Resolución Ministerial, podrá modificar el anexo a que se refiere el Artículo 2°.

**Sexta.-** Las obligaciones de proporcionar información sobre las adquisiciones de bienes y/o servicios y de llevar el Registro de Compras, establecidas en los Artículos 2° y 7°, para las Unidades Ejecutoras y Entidades que reciban fondos provenientes del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o cuyos fondos sean administrados por la referida institución, rigen a partir del 1 de marzo de 1998.

20446

**AGRICULTURA****Exoneran de intereses, moras y recargos por incumplimiento de pago de la Tarifa por Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, a usuarios que cancelen adeudos antes del 31 de julio de 2001****DECRETO SUPREMO  
N° 012-2001-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2000-AG exoneró del pago de intereses, moras y otros recargos generados por el incumplimiento de pago de la Tarifa por Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios acumulados al 31 de agosto de 2000, a los agricultores que cumplan con cancelar sus adeudos, antes del 31 de diciembre de 2000;

Que, el plazo establecido resultó insuficiente para acogerse al beneficio descrito en el considerando precedente, siendo necesario dictar medidas similares, contribuyendo a proporcionar mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los usuarios de agua por última e indefectible vez;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Exonérese del pago de intereses, moras y otros recargos generados por el incumplimiento de pago de la Tarifa por Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios acumulados al 31 de agosto de 2000, a los usuarios de agua que cumplan con cancelar sus adeudos, antes del 31 de julio de 2001.

**Artículo 2°.-** Las Juntas de Usuarios deberán informar mensualmente a las Autoridades Locales de Aguas respectivas el número de usuarios de agua que se acojan al beneficio mencionado en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Precisase que los recargos, intereses o moras generados por el incumplimiento de pago de la Tarifa por Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, acumulados al 31 de agosto de 2000, que hubieran sido pagados o cobrados desde el 2 de enero de 2001 hasta la publicación del presente dispositivo, no generarán reembolso alguno ni devolución para los usuarios de agua por parte de las Organizaciones de Usuarios respectivas ni por el Estado.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON  
Ministro de Agricultura

20447

**Designan diversos funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura de Pasco****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 090-2001-AG**

Lima, 21 de marzo de 2001

VISTO: El Oficio N° 0162-2001-CTARP-DRA del Director Regional de Agricultura de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-94-AG, de fecha 9 de marzo de 1994, se designó a la señora Margarita Díaz Barrios en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Información Agraria de la ex Dirección Subregional Agraria de Pasco de la entonces Dirección Regional Agraria Andrés Bello Cáceres;

Que, a través de Resolución Suprema N° 092-98-AG, de fecha 7 de noviembre de 1998, se designó al señor Ing. Solón Dante Carhuallanqui Ibarra en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Planificación Agraria de la Dirección Regional Agraria Pasco;

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-2000-AG, de fecha 23 de abril de 2000, se designó a los señores CPC Juan Isidro Oscátegui Pérez en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración, y Bach. Javier Carhuamaca Fuentes en el cargo de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Pasco, ambos de la Dirección Regional de Agricultura de Pasco;

Que, a través de Resolución Suprema N° 102-2000-AG, de fecha 17 de octubre de 2000, se designó al Med. Vet. Ibo Salomón Castillo Vergel en la plaza de Director de Programa Sectorial II, Director de la Agencia Agraria Oxapampa de la Dirección Regional Agraria Pasco;

Que, resulta necesario dar por concluidas las mencionadas designaciones;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decretos Leyes N°s. 25515 y 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluidas, a partir de la fecha, las designaciones de los siguientes funcionarios:

EX DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ANDRÉS AVELINO CÁCERES  
Ex Dirección Subregional Agraria Pasco  
Oficina de Información Agraria  
Sra. Margarita Díaz Barrios Director de Sistema Administrativo II

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA PASCO  
Oficina de Planificación Agraria  
Ing. Solón Dante Carhuallanqui Ibarra Director de Sistema Administrativo II

Oficina de Administración  
CPC Juan Isidro Oscátegui Pérez Director de Sistema Administrativo II

Agencia Agraria Pasco  
Bach. Javier Carhuamaca Fuentes Director de Programa Sectorial II

Agencia Agraria Oxapampa  
Med. Vet. Ibo Salomón Castillo Vergel Director de Programa Sectorial II

A quienes se les da las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, a las siguientes personas como funcionarios de la Dirección Regional de Agricultura de Pasco:

Oficina de Administración  
CPC María Paz Inocente Osorio Director de Sistema Administrativo II

Oficina de Planificación Agraria  
CPC Naida Flavia Guerrero Rafael Director de Sistema Administrativo II

Oficina de Información Agraria  
Sr. Marco Antonio Uscuchagua Magno Director de Sistema Administrativo II

Agencia Agraria Pasco  
Ing. Aldo Bartolomé Soto Gómez Director de Programa Sectorial II

Agencia Agraria Oxapampa  
Ing. Albino Sierra Santiago Director de Programa Sectorial II

Agencia Agraria Daniel A. Carrión  
Ing. William Medrano Miranda Director de Programa Sectorial II

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON  
Ministro de Agricultura

20449

## ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban donación efectuada a favor del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 181-2001-EF

Lima, 16 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 233-2000-PE de fecha 23 de agosto del año 2000, se aceptó

la donación efectuada por "Overseas Fishery Cooperation Foundation" - OFCF de Japón, en el marco de ejecución del Proyecto "Promoción de la Sardina y Anchoqueta con Fines Alimentarios en la República del Perú", a favor del Ministerio de Pesquería - Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, consistente en equipo y repuestos para contribuir a la promoción alimentaria de la sardina y anchoqueta en el interior de la República;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por "Overseas Fishery Cooperation Foundation" - OFCF de Japón, a favor del Ministerio de Pesquería - Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, consistente en equipo y repuestos para contribuir a la promoción alimentaria de la sardina y anchoqueta en el interior de la República, conforme consta en la Resolución Ministerial N° 233-2000-PE de fecha 23 de agosto del año 2000, con un valor aproximado de ¥ 8 747 563,00 (Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Tres y 00/100 Yenes) equivalentes a US\$ 80 995,95 (Ochenta Mil Novecientos Noventa y Cinco y 95/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Certificado de Donación de fecha 27 de junio de 2000 y un peso aproximado de 4 814 kgs., según Conocimiento de Embarque N° LTZN-YCLMON004001 de Global Shipping Service.

**Artículo 2°.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

**Artículo 3°.-** Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

LUDWIG MEIER CORNEJO  
Ministro de Pesquería

20450

Aprueban donaciones efectuadas a favor de las Municipalidades Distritales de Pampa Hermosa y San Jerónimo

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 182-2001-EF

Lima, 16 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, provincia de Satipo, departamento de Junín, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero del año 2000 modificada por la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 1 de junio del año 2000 y la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de agosto del año 2000, aceptó la donación efectuada por Project Perú de Guildford, Surrey, Inglaterra, consistente en diversos bienes destinados a apoyar a las familias más necesitadas del distrito de Pampa Hermosa;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por Project Perú de Guildford, Surrey, Inglaterra, a favor de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa, provincia de Satipo, departamento de Junín, consistente en 85 paquetes conteniendo ropa, zapatos, artículos para la casa y algunas herramientas, todos usados, con un valor aproximado de US\$ 950,00 (Novecientos Cincuenta y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 31 de enero del año 2000 y un peso aproximado de 1 960 kgs., según Conocimiento de Embarque Nº 0MNES0075 de Hamburg Süd. Donación destinada a apoyar a las familias más necesitadas del distrito de Pampa Hermosa.

**Artículo 2º.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

**Artículo 3º.-** Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA  
Ministro de la Presidencia

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

20451

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 183-2001-EF**

Lima, 16 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de enero del año 2000 aceptó la donación efectuada por la Dirección

General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, consistente en diversos bienes, destinados a incrementar los fondos bibliográficos de la Biblioteca Municipal Jeronimiana;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, a favor de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, consistente en libros, videos y otros bienes, con un valor aproximado de Pts. 50 000,00 (Cincuenta Mil y 00/100 Pesetas), equivalentes a US\$ 268,00 (Doscientos Sesenta y Ocho y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Certificado de Donación de fecha 30 de agosto del año 2000 y un peso aproximado de 106 kgs., según Guía Aérea Nº 075 MAD 73839334 de Ibercondor S.A. Donación destinada a incrementar los fondos bibliográficos de la Biblioteca Municipal Jeronimiana.

**Artículo 2º.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

**Artículo 3º.-** Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA  
Ministro de la Presidencia

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

20452

**Aprueban donación efectuada a favor  
del Hospital "El Carmen" - Huancayo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 184-2001-EF**

Lima, 16 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva Nº 408-2000-CTAR-JUNIN/PE de fecha 29 de agosto del año 2000, el Consejo Transitorio de Administración Regional Junín aceptó la donación efectuada por la Asociación Matres Mundi de Barcelona, España, a

favor del Hospital "El Carmen" - Huancayo de la Dirección Regional de Salud Junín del Consejo Transitorio de Administración Regional Junín, consistente en diversos bienes;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por la Asociación Matres Mundi de Barcelona, España, a favor del Hospital "El Carmen" - Huancayo de la Dirección Regional de Salud Junín del Consejo Transitorio de Administración Regional Junín, consistente en 70 paquetes conteniendo mobiliario y otros bienes, con un valor aproximado de Pts. 1 028 000,00 (Un Millón Veintiocho Mil y 00/100 Pesetas) equivalentes a US\$ 7 504,00 (Siete Mil Quinientos Cuatro y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Aceptación de fecha 30 de octubre de 1998 y un peso aproximado de 10 000 kgs., según Conocimiento de Embarque N° BCN010095 de Maersk Line.

**Artículo 2º.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

**Artículo 3º.-** Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA  
Ministro de la Presidencia

20453

## Autorizan viaje de representante del Ministerio a Chile para participar en reuniones de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la Corporación Interamericana de Inversiones

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 185-2001-EF**

Lima, 19 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el señor IGNACIO MASIAS GUISLAIN, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 19 al 21 de marzo del año 2001, para participar en la

Cuadragésima Segunda Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y Decimosexta Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones - CII;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y los Decretos Supremos N°s. 163-81-EF, 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM y 037-91-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor IGNACIO MASIAS GUISLAIN, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 17 al 21 de marzo del año 2001, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos del 17 al 21 de marzo :	US\$ 1 000,00
Pasajes :	US\$ 418,20
Tarifa CORPAC :	US\$ 25,00

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales  
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

20460

## ENERGÍA Y MINAS

### Imponen servidumbre de sistemas de telecomunicaciones para la estación repetidora Cerro Señal de Manchay a favor de Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 101-2001-EM/VME**

Lima, 5 de marzo de 2001

VISTO: el Expediente N° 41110601 organizado por Luz del Sur S.A.A., solicitando la imposición de la servidumbre de sistemas de telecomunicaciones en la Estación Repetidora Cerro Señal de Manchay, ubicada en los distritos de Cieneguilla y Pachacámac, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema N° 031-94-EM de fecha 8 de julio de 1994, ha solicitado la imposición de la servidumbre de sistemas de telecomunicaciones en la Estación Repetidora Cerro Señal de Manchay;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el inciso f) del Artículo 110º y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844 y el Artículo 220º y siguientes de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido

con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe favorable N° 027-2001-EM/DGE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Imponer la servidumbre de sistemas de telecomunicaciones en la Estación Repetidora Cerro Señal de Manchay, ubicada en los distritos de Cieneguilla y Pachacámac, provincia y departamento de Lima, a favor de Luz del Sur S.A.A., con carácter permanente, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Area de Servidumbre	Propietario del Predio
41110601	Estación Repetidora Cerro Señal de Manchay Ubicación: Distritos de Cieneguilla y Pachacámac, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM:  VERTICE    ESTE    NORTE A    298 795,75    8 659 959,70 B    298 799,50    8 659 859,20 C    298 795,30    8 659 859,30 D    298 800,00    8 659 855,60  Cota m.s.n.m.: 938,00	42,00 m2	Comunidad Campesina de Collanac

**Artículo 2°.-** El propietario del predio sirviente, dentro del área de servidumbre, no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni podrá realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A., deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el predio sirviente no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A., deberá velar permanentemente para evitar que en el área de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI  
Ministro de Energía y Minas

19933

## MITINCI

### Designan miembros del Comité Consultivo de Turismo Regional de Pasco

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 060-2001-ITINCI/DM

Lima, 16 de marzo de 2001

Visto, los Oficios N°s. 056 y 063-2001-CTAR-PASCO/DRIT, de fechas 9 y 15 de febrero del 2001, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2000-ITINCI, dispone que el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales podrá autorizar la conformación de

Comités Consultivos de Turismo Regionales en los departamentos del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2000-ITINCI/DM, se crea el Comité Consultivo de Turismo Regional de Pasco, el cual se encuentra integrado por los representantes de las diversas entidades del sector público y privado a que hace referencia el Artículo 2° de la citada Resolución Ministerial;

Que, las instituciones y gremios que integran el Comité Consultivo de Turismo Regional de Pasco, han propuesto a sus representantes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 205-2000-ITINCI/DM, por lo que es necesario proceder a su correspondiente designación;

De conformidad con el Reglamento de la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI; el Decreto Supremo N° 026-2000-ITINCI y el Decreto Ley N° 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como miembros del Comité Consultivo de Turismo Regional de Pasco, a las siguientes personas:

Sr. Anatolio Solórzano Salazar, Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales de Pasco, quien lo presidirá, y Sr. Braulio Eusebio Yupanqui Davirán, representante alterno;

Sr. Oriol Carhuaricra Huere, representante titular del Consejo Transitorio de Administración Regional de Pasco, y Sr. Miguel Figueroa Sotelo, representante alterno;

Sr. Oswaldo De la Cruz Vásquez, representante titular de la Municipalidad Provincial de Pasco, y Sr. Juan Padilla Aparí, representante alterno;

Sr. Heveer Oscar Rica Villanueva, representante titular de la Municipalidad Distrital de Huayllay, y Sr. Luis Román Marcelo Callupe, representante alterno;

Sr. Heber Alfredo Huaynate Bonilla, representante titular de la Municipalidad Provincial de Daniel Carrión, y Sr. Melitón Carbajal Cabieses;

Sr. Luis Buenaventura Eche Sánchez, representante titular de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, y Sra. Elsa Albán Frech de Verde, representante alterna;

Sr. José Muller Randolp, representante titular de la Municipalidad Distrital de Pozuzo, y Sra. Clorinda Ballesteros Bautista, representante alterna.

Sr. Justino Luján Gutiérrez, representante titular de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, y Sra. Lucy Isabel Schutz Landázuri, representante alterna;

Sr. Félix Ramos Diego, representante titular de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, y Víctor Ríos Dámazo, representante alterno;

Sr. Jhoni Teodocio Ventura Rivadeneira, representante titular de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de Pasco, y Sr. Enrique Canchapoma Huamán, representante alterno;

Sr. Cmdte. PNP Oscar Guevara Romero, representante titular de la VIII Subregión Pasco de la Policía Nacional del Perú, y Cmdte. PNP Leo Jiménez Romero, representante alterno;

Sr. Ricardo Woolcott Echevarría, representante titular del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA - Pasco, y Sra. Sarita de Jesús Llerena Francia, representante alterna;

Sr. Julio Baldeón Gavino, representante titular del Instituto Nacional de Cultura de Pasco, y Sr. Manuel Pablo Llanos Rey, representante alterno;

Sr. Fausto Lozano Reyes, representante titular de la Cámara de Comercio de Pasco, y Sr. Raúl Sueldo Cuyutupa, representante alterno;

Sr. Gavino Matamoros Villanueva, representante titular de la Asociación de Hoteles y Restaurantes de Pasco, y Sr. Alfredo Ciro Córdor Chávez, representante alterno;



Sr. Mario Javier Jiménez, representante titular de la Asociación de Transportistas de Pasco, y Sr. Amador Arzapalo Callupe, representante alterno;

Sr. Walter Arroyo Flores, representante de la Asociación de Artesanos de Pasco, y Sr. Efraín Valentín Davirán, representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y  
Negociaciones Comerciales Internacionales

20349

## JUSTICIA

**Designan procurador público encargado de iniciar o continuar acciones judiciales para la desocupación de inmuebles a que se refiere la R.S. N° 078-2001-EF**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 130-2001-JUS

Lima, 21 de marzo de 2001

Visto el Oficio N° 334-2001-MTC/15.01, de fecha 7 de marzo de 2001, del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco del proceso de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", cuyo contrato se suscribió el día 14 de febrero de 2001, y mediante Resolución Suprema N° 078-2001-EF se realizó la transferencia de bienes y derechos de propiedad de CORPAC S.A. al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, en virtud de la citada transferencia de bienes, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción continuar y/o impulsar las acciones judiciales que permitan la desocupación de los inmuebles materia de la concesión, que se encuentren poseídos u ocupados por inquilinos en situación de morosidad, ocupantes precarios u otros con proceso judicial en trámite;

Que, considerando la importancia y urgencia de sanear la situación de dichos inmuebles en el más breve plazo, a fin de honrar los compromisos del Estado Peruano frente al consorcio Lima Airport Partners S.R.L., resulta conveniente la designación de un Procurador Ad Hoc, que se avoque, única y exclusivamente, a dichas acciones, por lo que debe emitirse la correspondiente resolución administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993, y en el Reglamento para la designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, a partir de la fecha, al doctor NORVIL EDMUNDO MONTAÑO ROJAS, como Procurador Público Ad Hoc, para que en representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, continúe y/o impulse las acciones judiciales que permitan la desocupación de los inmuebles a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Justicia

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

20454

**Autorizan viaje de Presidenta del Consejo de Defensa Judicial del Estado a los EE.UU. para participar en reunión preparatoria de la Convención Interamericana contra la Corrupción**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 131-2001-JUS

Lima, 21 de marzo de 2001

Visto el Facsímil N° 7671 de fecha 12 de marzo de 2001, de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Etica Cívica de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente, a través de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, ha convocado a una Reunión de Expertos Gubernamentales Preparatoria de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción, a realizarse del 21 al 23 de marzo de 2001, en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América;

Que, en representación del Estado Peruano se ha designado a la doctora Luz María del Pilar Freitas Alvarado, Presidenta del Consejo de Defensa Judicial del Estado del Ministerio de Justicia, para que participe en dicho evento, por lo que es necesario autorizar el viaje y los gastos a realizarse;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 163-81-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 031-89-EF y Decreto Supremo N° 135-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la doctora Luz María del Pilar Freitas Alvarado, Presidenta del Consejo de Defensa Judicial del Estado del Ministerio de Justicia, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del 21 al 23 de marzo de 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 721.10
Viáticos	US\$ 880.00
Tarifa CORPAC	US\$ 25.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Justicia

20459

## Autorizan a procuradora iniciar acciones correspondientes contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2001-JUS

Lima, 19 de marzo de 2001

Visto el Oficio N° 199-2001-JUS-PPMJ, de fecha 14 de febrero de 2001, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

#### CONSIDERANDO:

Que el 13 de diciembre de 2000, doña Gladys Rosario Cuya Ichikawa solicitó la inscripción registral del poder otorgado por don Moisés Mercedes Domínguez Moya a favor de doña Gabriela Cuya Ishikawa, acompañando el Testimonio de la Escritura Pública supuestamente otorgada ante el Notario Público de Lima, don Manuel Reátegui Molinares;

Que efectuadas las averiguaciones del caso para determinar la autenticidad de la mencionada Escritura Pública, se aprecia que existen indicios razonables de la comisión de delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad documental, por parte de Gladys Rosario Cuya Ichikawa, Moisés Mercedes Domínguez Moya y Gabriela Cuya Ichikawa, al no corresponder la certificación, sellos y firma que aparecen en dicho Testimonio a los utilizados por el aludido Notario Público en su Oficio Notarial;

Que estando a los hechos expuestos, es procedente la autorización a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra Gladys Rosario Cuya Ichikawa, Moisés Mercedes Domínguez Moya, Gabriela Cuya Ichikawa y los que resulten responsables de la comisión del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos previsto en el Artículo 427° del Código Penal, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Justicia

20360

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 081-2001-JUS

Lima, 19 de marzo de 2001

Visto el Oficio N° 196-2001-JUS-PPMJ, de fecha 14 de febrero de 2001, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Título N° 57557 de 27 de marzo de 2000, se presentó el parte notarial relacionado con la Escritura Pública de Traslación de Dominio de fecha 14 de diciembre de 1992, otorgada por el 11° Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima a favor de Víctor Yáñez Neyra, que fue tachado al no haberse subsanado la observación sobre el estado civil del adquirente y bajo qué título comparecía;

Que con la solicitud del Título N° 196170, presentado por don Jorge Ubillús Rojas, se adjuntó el mismo parte notarial que había ingresado anteriormente bajo el N° 57557, pero haciéndose constar en esta nueva presentación los datos que fueran observados pero apreciándose que existe una enmienda-dura;

Que estando a lo señalado en el Informe N° 033-2000-ORLC/GL de la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, se evidencia que existen indicios razonables de la comisión de delito contra la Fe Pública, por parte de don Jorge Ubillús Rojas, resultando procedente la autorización a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra Jorge Ubillús Rojas y los que resulten responsables de la comisión del delito contra la Fe Pública, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Justicia

20361

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2001-JUS

Lima, 19 de marzo de 2001

Visto el Oficio N° 254-2001-JUS-PPMJ, de fecha 22 de febrero de 2001, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Título N° 86/00549 de 18 de enero de 2001, se presentó el parte notarial relacionado con la Escritura Pública de Compra Venta N° 515 otorgada en la Notaría de don Felipe Granados Rázuri, documento que fue tachado, porque de acuerdo a las investigaciones efectuadas, luego de revisar los fondos documentales del citado ex Notario Público de Chiclayo en el Archivo Regional de Lambayeque, dicha Escritura Pública no existe;

Que estando a lo señalado en el Informe N° 022-2000/ORNOM-GL de la Gerencia Legal de la Oficina Registral Nor Oriental del Marañón, se evidencia que existen indicios razonables de la comisión de delito contra la Fe Pública, por parte de don Carlos

Alberto Wiese Olemar, doña Martha Augusta Granda Ramos, don José Andrés Suárez Leyva y doña Elia Rene Mejía Vásquez, resultando procedente la autorización a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra don Carlos Alberto Wiese Olemar, doña Martha Augusta Granda Ramos, don José Andrés Suárez Leyva, doña Elia Rene Mejía Vásquez y los que resulten responsables de la comisión del delito contra la Fe Pública, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Justicia

20362

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 083-2001-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2001

Visto el Oficio N° 193-2001-JUS-PPMJ, de fecha 13 de febrero de 2001, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que el 24 de noviembre de 2000, doña Joba Meza de Huete solicitó la inscripción registral del poder otorgado a su favor por don Eusebio Huete Rojas, acompañando el Testimonio de la Escritura Pública de fecha 15 de noviembre de 2000 otorgada ante el Notario Público de Cerro de Pasco, Dr. Teodoro Aquino Lino;

Que el mencionado Notario Público fue cesado en sus funciones al habersele cancelado el título según Resolución Ministerial N° 293-2000-JUS de 25 de octubre de 2000, evidenciándose que a la fecha en que se habría otorgado la Escritura Pública a favor de doña Joba Meza de Huete, aquél no ostentaba el título de Notario;

Que de acuerdo al documento de vistos, existen indicios razonables que revelan un posible concurso de delitos de Falsificación de Documentos y/o Usurpación de Funciones por parte del ex Notario Público, de acreditarse que habría suscrito el referido parte notarial, y que doña Joba Meza de Huete habría incurrido en delito contra la Fe Pública y/o contra la Administración Pública; por lo que es procedente la autorización a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por

Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra doña Joba Meza de Huete, don Teodoro Aquino Lino, y los demás que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Justicia

20363

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 084-2001-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2001

Visto el Oficio N° 194-2001-JUS-PPMJ, de fecha 14 de febrero de 2001, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorandum N° 08-055-17-SEC/PI de 3 de julio de 2000, el Registrador de la Décima Séptima Sección del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, se informa que el 5 de junio de 2000, ingresó al referido Registro, un parte notarial conteniendo una Escritura Pública presuntamente falsificada;

Que a efectos de corroborar estos hechos, se solicitó información al Notario Público que supuestamente habría autorizado la escritura pública de compraventa otorgada por Canto Grande S.R.Ltda. a favor de Luis Lovatón Baylón y esposa Betty Antonieta Incio Sánchez, obteniendo como respuesta que dicho documento es apócrifo;

Que existen indicios razonables que don Pedro Miguel de la Cruz Cartagena, quien presentó el título en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, así como Luis Lovatón Baylón y Betty Antonieta Incio Sánchez, habrían incurrido en la comisión de delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos previsto en el Artículo 427° del Código Penal;

Que estando a los hechos expuestos, es procedente la autorización a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra Luis Lovatón Baylón, Betty Antonieta Incio Sánchez, Pedro Miguel de la Cruz Cartagena y los que resulten responsables de la comisión del delito contra la Fe Pública, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Justicia

**20364**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 085-2001-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2001

Visto el Oficio N° 197-2001-JUS-PPMJ, de fecha 14 de febrero de 2001, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que del Informe N° 026-2000-ORLC/GL de la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao se ha determinado que con respecto al Título N° 198299 del 31 de octubre de 2000, que contiene la escritura pública de 31 de diciembre de 1994, sobre otorgamiento de poder de doña América Vallenas Mendoza Vda. de Coronado y otros a favor de Alonzo Moreno León, otorgado ante el ex Notario Público de Cañete, don Antonio Jesús Chavarry Arce, se efectuaron diversas observaciones, entre ellas, que los otorgantes comparecen con Documento Nacional de Identidad y no con Libreta Electoral, a pesar de que esta última era la que estaba vigente en 1994, y que algunos de ellos ya estaban fallecidos a la fecha del otorgamiento de la referida escritura pública;

Que estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios razonables de la comisión de delito contra la Fe Pública, por parte de Alonzo Moreno León, Carlos Enrique Minaya Cruz y Antonio Jesús Chavarry Arce, al efectuar inserciones de declaraciones falsas en una escritura pública, dando por vivas a personas fallecidas y pretender el ejercicio de ese poder inscribiéndolo en el Registro de Mandatos;

Que estando a los hechos expuestos, es procedente la autorización a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra don Alonzo Moreno León, don Carlos Enrique Minaya Cruz, don Antonio Jesús Chavarry Arce, y los que resulten responsables de la comisión del delito contra la Fe Pública, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Justicia

**20365**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 086-2001-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2001

Visto el Oficio N° 198-2001-JUS-PPMJ, de fecha 14 de febrero de 2001, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que del Informe N° 032-2000-ORLC/GL de la Gerencia Legal de la Oficina Registral de Lima y Callao, se aprecia la falsificación de las firmas y sellos del Notario Público de Lima, Dr. Aníbal Corvetto Romero, así como la posible falsificación de la firma de una persona fallecida, efectuadas en el Formulario Registral Original de Declaratoria de Fábrica, cuya inscripción fue solicitada por doña Gumercinda Ramírez Alva;

Que con carta de 20 de diciembre de 2000, el referido Notario Público manifiesta que la firma y los sellos que obran en dicho Formulario no corresponden a su Oficio Notarial, habiendo sido falsificados;

Que en la anotación preventiva de sucesión del causante Miguel Castillo Maguiña, se observa que falleció el 16 de noviembre de 1998; sin embargo, la certificación de la firma que aparece en el Formulario Registral Original de Declaratoria de Fábrica, presentado para su inscripción por doña Elizabeth Mónica Torres García, corresponde al 1 de marzo de 2000;

Que es procedente la autorización a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra doña Gumercinda Ramírez Alva, doña Elizabeth Mónica Torres García y los que resulten responsables de la comisión del delito contra la Fe Pública, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Justicia

**20366**

**Autorizan a diversas instituciones funcionar como centros de conciliación en las ciudades de Chiclayo, Arequipa, Lima y Huancayo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 058-2001-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2001

Vista la solicitud de Registro N° 20624 de fecha 26 de diciembre de 2000, de la asociación denominada Centro de Conciliación para la Paz - CECONP;

## CONSIDERANDO:

Que la asociación denominada Centro de Conciliación para la Paz - CECONP es una asociación civil que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado Centro de Conciliación para la Paz - "CECONP";

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24º y 27º de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación y los Artículos 42º, 44º y 45º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla a funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe Nº 147 -2001/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación denominada Centro de Conciliación para la Paz - CECONP;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS y Resolución Ministerial Nº 350 -2000-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR, a la asociación Centro de Conciliación para la Paz - CECONP a funcionar como Centro de Conciliación denominado Centro de Conciliación para la Paz - "CECONP" con sede en la ciudad de Chiclayo.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR  
Viceministro de Justicia

**20350**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 059-2001-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2001

Vista la solicitud de Registro Nº 18351-2000, de fecha 23 de noviembre de 2000, de la asociación "Centro de Conciliación & Negociación Centropaz";

## CONSIDERANDO:

Que la asociación "Centro de Conciliación & Negociación Centropaz"; es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice para el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado "Centro de Conciliación y Negociación CENTROPAZ", con sede en la ciudad de Arequipa;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 26 de febrero de 2001, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24º y 27º de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42º, 44º y 45º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla para funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe Nº 177-2001-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación "Centro de Conciliación & Negociación Centropaz";

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS y Resolución Ministerial Nº 350-2000-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR a la asociación "Centro de Conciliación & Negociación Centropaz", a funcionar como Centro de Conciliación denominado "Centro de Conciliación y Negociación CENTROPAZ", con sede en la ciudad de Arequipa.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR  
Viceministro de Justicia

**20351**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 060-2001-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2001

Vista la solicitud de Registro Nº 00416-2001, de fecha 4 de enero de 2001, de la asociación Instituto Internacional Pro la Paz y la Resolución de Conflictos por la Negociación y la Conciliación INPROPAZ;

## CONSIDERANDO:

Que la asociación Instituto Internacional Pro la Paz y la Resolución de Conflictos por la Negociación y la Conciliación INPROPAZ, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice para el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado Centro de Conciliación "Sociedad de Paz", con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 28 de febrero de 2001, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24º y 27º de la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42º, 44º y 45º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla para funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe Nº 162-2001-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación Instituto Internacional Pro la Paz y la Resolución de Conflictos por la Negociación y la Conciliación INPROPAZ;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS y Resolución Ministerial Nº 350-2000-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR a la asociación Instituto Internacional Pro la Paz y la Resolución de Conflictos por la Negociación y la Conciliación INPROPAZ, a funcionar como Centro de Conciliación denominado Centro de Conciliación "Sociedad de Paz", con sede en la ciudad de Lima.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y

aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR  
Viceministro de Justicia

**20352**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 061-2001-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2001

Vista la solicitud de Registro N° 18930-2000, de fecha 4 de diciembre de 2000, de la asociación Instituto de Conciliación Zel (ICONZEL);

CONSIDERANDO:

Que la asociación Instituto de Conciliación Zel (ICONZEL), es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice para el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado Centro de Conciliación "ICONZEL", con sede en la ciudad de Huancayo;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 27 de febrero de 2001, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla para funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 161-2001-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación Instituto de Conciliación Zel (ICONZEL);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS y Resolución Ministerial N° 350-2000-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la asociación Instituto de Conciliación Zel (ICONZEL), a funcionar como Centro de Conciliación denominado Centro de Conciliación "ICONZEL", con sede en la ciudad de Huancayo.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR  
Viceministro de Justicia

**20353**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 062-2001-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2001

Vista la solicitud de Registro N° 16375 de fecha 25 de octubre de 2000 de la Asociación Civil para la Conciliación y Mediación Orbal;

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil para la Conciliación y Mediación Orbal, es una asociación civil que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado "Centro de Conciliación Orbal", con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 1 de marzo de 2001, se ha realizado la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla a funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 155-2001-DM-STC-SDSCCC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la Asociación Civil para la Conciliación y Mediación Orbal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, y Resolución Ministerial N° 350-2000-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la Asociación Civil para la Conciliación y Mediación Orbal, a funcionar como Centro de Conciliación, denominado "Centro de Conciliación Orbal", con sede en la ciudad de Lima.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR  
Viceministro de Justicia

**20354**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 063-2001-JUS**

Lima, 19 de marzo de 2001

Vista la solicitud de Registro N° 19789 de fecha 14 de diciembre de 2000, de la asociación denominada Centro de Conciliación D' El Pacifico;

CONSIDERANDO:

Que la asociación denominada Centro de Conciliación D' El Pacifico es una asociación civil que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado Centro de Conciliación "D' El Pacifico";

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla a funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 116 -2001/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación denominada Centro de Conciliación D' El Pacifico;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS y Resolución Ministerial N° 350 -2000-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR, a la asociación Centro de Conciliación D' El Pacifico a funcionar como Centro de Conciliación denominado Centro de Conciliación "D' El Pacifico" con sede en la ciudad de Lima.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR  
Viceministro de Justicia

20355

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 064-2001-JUS

Lima, 19 de marzo de 2001

Vista la solicitud de Registro N° 02659-2001, de fecha 31 de enero de 2001, de la asociación Centro de Conciliación "Armonizando";

CONSIDERANDO:

Que la asociación Centro de Conciliación "Armonizando", es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice para el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado Centro de Conciliación "Armonizando", con sede en la ciudad de Arequipa;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 27 de febrero de 2001, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla para funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 160-2001-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación Centro de Conciliación "Armonizando";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS y Resolución Ministerial N° 350-2000-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la asociación Centro de Conciliación "Armonizando", a funcionar como Centro de Conciliación denominado Centro de Conciliación "Armonizando", con sede en la ciudad de Arequipa.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR  
Viceministro de Justicia

20356

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 065-2001-JUS

Lima, 19 de marzo de 2001

Vista la solicitud de Registro N° 04437-2001, de fecha 21 de febrero de 2001, de la asociación Derecho Negociación y Arbitraje;

CONSIDERANDO:

Que la asociación Derecho Negociación y Arbitraje, es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus objetivos ejercer la función conciliadora;

Que la mencionada institución ha solicitado se le autorice para el funcionamiento como Centro de Conciliación denominado "Foro de Negociación y Arbitraje", con sede en la ciudad de Lima;

Que conforme obra del acta de inspección ocular de fecha 9 de marzo de 2001, se realizó la constatación respectiva en las instalaciones e infraestructura física de su Centro de Conciliación;

Que la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y los Artículos 42°, 44° y 45° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, por lo que es procedente autorizarla para funcionar como Centro de Conciliación;

Estando a lo opinado en el Informe N° 180-2001-JUS/DM-STC de la Secretaría Técnica de Conciliación, es pertinente atender la solicitud de la asociación Derecho Negociación y Arbitraje;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS y Resolución Ministerial N° 350-2000-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la asociación Derecho Negociación y Arbitraje, a funcionar como Centro de Conciliación denominado "Foro de Negociación y Arbitraje", con sede en la ciudad de Lima.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Justicia en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FEDERICO JIMENEZ MAYOR  
Viceministro de Justicia

20357

## PESQUERÍA

### Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal del FONDEPES

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 069-2001-PE

Lima, 21 de marzo del 2001

Que mediante Decreto Supremo N° 007-2001-PE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27427 - Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el año 2001; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO  
Ministro de Pesquería

**CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES**

Nº DE ORDEN	CATEGORIA	CODIGO	ORGANO/DEPENDENCIA/ CARGO ESTRUCTURAL	NUMERO CARGOS
<b>ALTA DIRECCION</b>				
<b>COMITÉ DIRECTIVO</b>				
01	Técnico III	T3	Secretaría Ejecutiva	1
<b>GERENCIA GENERAL</b>				
02	Gerente General	GG	Gerente General	1
03	Técnico III	T3	Secretaría Ejecutiva	1
<b>ORGANO DE CONTROL</b>				
<b>OFICINA DE AUDITORIA INTERNA</b>				
04	Gerente	G	Jefe de la Oficina de Auditoría Interna	1
05	Funcionario I	F1	Asistente de Auditoría	1
<b>ORGANOS DE ASESORAMIENTO</b>				
<b>OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO</b>				
06	Gerente	G	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto	1
07	Funcionario III	F3	Especialista en Planificación y Proyectos	1
08	Funcionario II	F2	Profesional en Presupuesto	1
09	Funcionario I	F1	Asistente de Presupuesto	1
10	Técnico II	T2	Secretaría Asistente	1
<b>OFICINA DE ASESORIA JURIDICA</b>				
11	Gerente	G	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	1
12	Funcionario III	F3	Abogado de Asuntos Judiciales	1
13	Funcionario II	F2	Abogado de Asuntos Institucionales	1
14	Técnico I	T1	Secretaría	1
<b>ORGANOS DE APOYO</b>				
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>				
15	Gerente	G	Secretario General	1
<b>OFICINA DE ADMINISTRACIÓN</b>				
16	Gerente	G	Jefe de la Oficina de Administración	1
17	Técnico I	T1	Secretaría	1
<b>Unidad de Contabilidad</b>				
18	Subgerente	J	Contador General	1
19	Funcionario II	F2	Contador	1
20	Funcionario I	F1	Asistente Contable	2
<b>Unidad de Tesorería</b>				
21	Subgerente	J	Tesorero	1
22	Funcionario II	F2	Cajero	1
23	Técnico II	T2	Técnico Contable	1
<b>Unidad de Abastecimiento</b>				
24	Subgerente	J	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	1
25	Funcionario I	F1	Asistente de Abastecimiento	1
26	Funcionario I	F1	Asistente de Control Patrimonial	1
<b>Unidad de Recursos Humanos</b>				
27	Subgerente	J	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	1
28	Funcionario I	F1	Asistente de Recursos Humanos	1
<b>OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO</b>				
29	Gerente	G	Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento	1
30	Técnico I	T1	Secretaría	1
<b>Unidad de Estudios y Proyectos</b>				
31	Subgerente	J	Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos	1
32	Funcionario III	F3	Especialista de Estudios y Proyectos	1
33	Funcionario III	F3	Especialista de Estudios y Proyectos	1
<b>Unidad de Obras y Equipamiento</b>				
34	Subgerente	J	Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento	1
35	Funcionario III	F3	Especialista Supervisión de Obras	1
36	Funcionario III	F3	Especialista en Equipamiento	1
37	Funcionario III	F3	Especialista en Embarcaciones Pesqueras	1
<b>ORGANOS DE LINEA</b>				
<b>GERENCIA DE PESCA ARTESANAL</b>				
38	Gerente	G	Gerente de Pesca Artesanal	1
39	Técnico II	T2	Secretaría Asistente	1
<b>Unidad de Promoción Artesanal</b>				
40	Subgerente	J	Jefe de la Unidad de Promoción Artesanal	1
41	Funcionario III	F3	Especialista en Promoción Artesanal	1
<b>Unidad de Gestión Empresarial</b>				
42	Subgerente	J	Jefe de la Unidad de Gestión Empresarial	1
43	Funcionario I	F1	Asistente en Capacitación de Gestión	1
<b>GERENCIA DE CRÉDITOS</b>				
44	Gerente	G	Gerente de Créditos	1
45	Técnico II	T2	Secretaría Asistente	1
<b>Unidad de Colocaciones</b>				
46	Subgerente	J	Jefe de la Unidad de Colocaciones	1
47	Funcionario I	F1	Asistente de Créditos	1
48	Técnico III	T3	Técnico en Créditos	1

Nº DE ORDEN	CATEGORIA	CODIGO	ORGANO/DEPENDENCIA/ CARGO ESTRUCTURAL	NUMERO CARGOS
<b>Unidad de Recuperaciones</b>				
49	Subgerente	J	Jefe de la Unidad de Recuperaciones	1
50	Funcionario I	F1	Asistente de Recuperaciones	1
51	Técnico III	T3	Técnico en Cobranzas	2
<b>GERENCIA DE ACUICULTURA</b>				
52	Gerente	G	Gerente de Acuicultura	1
53	Técnico II	T2	Secretaría Asistente	1
<b>Unidad de Desarrollo</b>				
54	Subgerente	J	Jefe de la Unidad de Desarrollo	1
55	Funcionario III	F3	Especialista en Investigación en Acuicultura	1
56	Funcionario I	F1	Asistente de Investigación en Acuicultura	1
<b>Unidad de Capacitación y Transferencia Tecnológica</b>				
57	Subgerente	J	Jefe de la Unidad de Capac. y Transf. Tecnológ. .	1
58	Funcionario III	F3	Especialista en Capacitación en Acuicultura	1
<b>TOTAL</b>				60

20457

**Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal del CEP-PAITA**

**RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 070-2001-PE**

Lima, 21 de marzo del 2001

Que mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PE del 26 febrero del 2001, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP-PAITA;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP-PAITA;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27427 - Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el año 2001 y el Artículo 8º de la Ley 25066 que crea el Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP-PAITA;

SE RESUELVE.:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP-PAITA, que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO  
Ministro de Pesquería

**CENTRO DE ENTRENAMIENTO PESQUERO DE PAITA  
CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) 2001**

Nº	CARGO	NIVEL	NUMERO DE PLAZAS
<b>ALTA DIRECCION</b>			
<b>CONSEJO DIRECTIVO</b>			
<b>DIRECCION EJECUTIVA</b>			
1	Director Ejecutivo	D-1	1
2	Asistente I *	P-1	1
3	Secretaría	T-1	1
4	Técnico II	T-2	1
<b>SECRETARIA GENERAL</b>			
5	Secretario General *	D-2	1
6	Secretaría *	T-1	1
7	Técnico II *	T-2	1
<b>TOTAL</b>			
			3



N°	CARGO	NIVEL	NUMERO DE PLAZAS
<b>ORGANO DE CONTROL</b>			
<b>OFICINA DE AUDITORIA INTERNA</b>			
8	Jefe de Oficina	D-2	1
9	Auditor	P-2	1
10	Asistente III	T-1	1
			3
<b>ORGANO DE LINEA</b>			
<b>DIRECCIÓN ACADÉMICA</b>			
11	Director	D-2	1
12	Secretaría	T-1	1
13	Técnico II	T-2	1
14	Secretario Académico	P-1	1
15	Asistente II	P-2	1
16	Instructor I	P-2	1
17	Instructor I	P-2	1
18	Instructor I	P-2	1
19	Instructor I	P-2	1
20	Instructor I	P-2	1
21	Instructor I	P-2	1
22	Instructor I	P-2	1
23	Instructor I *	P-2	1
24	Coordinador de Alumnos I *	P-2	1
25	Instructor II	T-1	1
26	Instructor II	T-1	1
27	Instructor II	T-1	1
28	Instructor II *	T-1	1
29	Instructor II *	T-1	1
30	Coordinador de Alumnos II *	T-1	1
			20
<b>DIVISION DE FORMACION</b>			
31	Jefe de División	P-1	1
32	Secretaría	T-1	1
			2
<b>DIVISION DE EXTENSION</b>			
33	Jefe de División	P-1	1
34	Secretaría *	T-1	1
			2
<b>DIVISION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO</b>			
35	Jefe de División	P-1	1
36	Investigador II *	P-2	1
			2
<b>DIRECCIÓN DE OPERACIONES</b>			
37	Director	D-2	1
38	Secretaría	T-1	1
			2
<b>DIVISION DE FLOTA Y PROCESAMIENTO</b>			
39	Jefe de División	P-1	1
40	Asistente II	P-2	1
41	Asistente II	P-2	1
42	Técnico I	T-1	1
43	Técnico I	T-1	1
44	Técnico I	T-1	1
			6
<b>DIVISION DE MANTENIMIENTO</b>			
45	Jefe de División	P-1	1
46	Asistente II *	P-2	1
47	Técnico I	T-1	1
48	Técnico I	T-1	1
49	Técnico I	T-1	1
50	Técnico I	T-1	1
51	Técnico I	T-1	1
52	Técnico I	T-1	1
			8
<b>ORGANOS DE ASESORAMIENTO</b>			
<b>OFICINA DE ASESORIA TECNICA</b>			
53	Asesor I *	P-1	1
			1
<b>OFICINA DE ASESORIA LEGAL</b>			
54	Asesor I *	P-1	1
			1
<b>OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO</b>			
55	Asesor I	P-1	1
56	Planificador II	P-2	1
57	Asistente III *	T-1	1
			3
<b>ORGANOS DE APOYO</b>			
<b>OFICINA DE ADMINISTRACION</b>			
58	Jefe de Oficina	D-2	1
59	Secretaría	T-1	1
			2
<b>UNIDAD DE PERSONAL</b>			
60	Jefe de Unidad	P-1	1
61	Asistente II *	P-2	1
			2

N°	CARGO	NIVEL	NUMERO DE PLAZAS
<b>UNIDAD DE CONTABILIDAD</b>			
62	Jefe de Unidad	P-1	1
63	Asistente II	P-2	1
64	Asistente III	T-1	1
			3
<b>UNIDAD DE TESORERIA</b>			
65	Jefe de Unidad	P-1	1
66	Asistente III	T-1	1
			2
<b>UNIDAD DE LOGISTICA</b>			
67	Jefe de Unidad	P-1	1
68	Asistente II	P-2	1
69	Asistente II	P-2	1
70	Asistente II	P-2	1
71	Asistente III	T-1	1
72	Secretaría *	T-1	1
73	Técnico II *	T-2	1
74	Técnico II	T-2	1
75	Técnico II	T-2	1
			9
<b>UNIDAD DE INFORMATICA</b>			
76	Jefe de Unidad	P-1	1
77	Asistente III	T-1	1
			2
<b>TOTAL</b>			<b>77</b>

\* Plazas previstas sujetas a disponibilidad presupuestal.

**20458**

### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 011-2001-PE

Mediante Oficio N° 138-2001-SCM-PR, se solicita publicación de Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 011-2001-PE, publicado en nuestra edición del día 8 de marzo de 2001, en la página 199700.

#### ANEXO II SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE PESQUERÍA

**DICE:**

N°	REQUISITOS	PAGO DE DERECHOS	DEPENDENCIA DE PRESENTACION	AUTORIDAD QUE BRINDA EL SERVICIO
3	1. Solicitud dirigida a la Oficina General de Economía Pesquera.			
4			Oficina de Administración Documentaria MYPE o Dirección Regional o Subregional de Pesquería.	Inspector DNA, Director Regional o Subregional de Pesquería
5		0.0017 UIT	Oficina de Adm. Doc. del Ministerio de Pesquería.	Oficina General de Economía Pesquera

**DEBE DECIR:**

N°	REQUISITOS	PAGO DE DERECHOS	DEPENDENCIA DE PRESENTACION	AUTORIDAD QUE BRINDA EL SERVICIO
3	1. Solicitud dirigida al Director Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia	0.0017 UIT Por reporte diario de cada embarcación	Oficina de Administración Documentaria y Archivo MYPE	DINSECOVI
4		Exonerado	Oficina de Administración Documentaria y Archivo MYPE	DINAMA
5		0.05 UIT/día	Oficina de Administración Documentaria y Archivo MYPE o Dirección Regional o Subregional de Pesquería	Inspector DNA, Director Regional o Subregional de Pesquería

**20444**

**RELACIONES  
EXTERIORES**

**Designan delegación para participar en reuniones de las Asambleas de Gobernadores del BID y la CII, que se realizan en Chile**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0199-2001-RE**

Lima, 13 de marzo de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que, del 17 al 21 de marzo del año 2001, se llevarán a cabo la Cuadragésima Segunda Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y Decimosexta Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones - CII, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático y el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a la Delegación Peruana que participará en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente norma, la que estará conformada por:

- Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá;
- Doctora BEATRIZ BOZA DIBOS, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Economía y Finanzas;
- Señor AURELIO LORET DE MOLA BOHME, Presidente de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;
- Señor FRANCISCO PARDO MESONES, Director del Banco Central de Reserva del Perú;
- Señor LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY, Superintendente de Banca y Seguros;
- Señor RENZO ROSSINI MIÑAN, Gerente de Estudios Económicos del Banco Central de Reserva del Perú;
- Señor ALBERTO PASCO FONT, Director Ejecutivo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI;
- Señor CARLOS LINARES PEÑALOZA, Gerente de Finanzas de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;
- Señor ARMANDO CACERES VALDERRAMA, Jefe del Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas;
- y, - Señor LUIS TRIVEÑO CHAN JAN, Asesor del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos por la institución a la que pertenece cada uno de los miembros de la Delegación, los que serán precisados en las correspondientes Resoluciones Supremas autoritativas de viaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores

**20410**

**Designan delegación para participar en el 57° Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que se realiza en la Confederación Suiza**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0207-2001-RE**

Lima, 16 de marzo de 2001

Debiendo realizarse el 57° Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 19 de marzo al 27 de abril del año 2001;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 0762, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 16 de marzo del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992;

**SE RESUELVE:**

**1°.-** Designar a la Delegación peruana que participará en el 57° Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 19 de marzo al 27 de abril del año 2001, la que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Doctor Diego García-Sayán Larrabure, Ministro de Justicia, quien la presidirá;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Hernán Couturier Mariátegui, Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Especiales;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Jorge Voto-Bernales Gatica, Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, don Luis Quesada Incháustegui, Director de Asuntos Sociales y Humanitarios;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, don Luis Chávez Basagoitia, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales; y,
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, don Juan Pablo Vegas Torres, funcionario del Gabinete del señor Ministro.

**2°.-** La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores

**20434**

**Incorporan postulantes al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú correspondiente al año 2001**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0215-2001-RE**

Lima, 21 de marzo de 2001

Visto el resultado de los exámenes del Concurso de Admisión, convocado por Resolución Ministerial N° 0017-2001-RE, de fecha 9 de enero de 2001, para el ingreso al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú, correspondiente al año lectivo 2001;

Teniendo en cuenta que el Artículo segundo de dicha Resolución Ministerial establece un máximo de veinte vacantes para el Primer Año de la Academia Diplomática del Perú y que el Artículo Tercero señala que el ingreso a la Academia Diplomática será por estricto orden de méritos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú, que se inicia el presente año, de los postulantes que han obtenido los veinte primeros promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2001, cuyos nombres se indican a continuación por orden de méritos:

Mutze Ponce, Stephan  
Ríos Segura, Carlos Alberto  
Maeda Ikehata, Anne  
Isasi Ruiz-Eldredge, Luis Felipe  
Leyva Poggi, Luis Angel  
Seoane Byrne, Glauco Javier  
Aguilar López, Analí Margarita  
Altamirano Asmat, Víctor Alberto  
Arévalo Van Oordt, Carlos Javier  
Guevara Rospigliosi, Gilberto Ulises  
Pajuelo Ponce, Gerald Oscar  
Luyo López, Denisse Marielle  
Taquiá Salcedo, Julio Alexis  
Astolfi Repetto, Gianinna  
Rodríguez Bustamante, José Roberto  
Cárdenas Mendoza, José Antonio  
Sánchez Cornejo, Julio César  
Velarde Rivas, Adriana Lourdes  
Echevarría Sierra, Carmen Rocío  
Llosa Schiantarelli, Luis Felipe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Relaciones Exteriores

20413

## SALUD

**Autorizan a procuradora formular denuncia penal contra diversos funcionarios y servidores del Ministerio por presunta comisión de delitos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 178-2001-SA/DM**

Lima, 16 de marzo del 2001

CONSIDERANDO:

Que por Oficio SA/DM N° 181-2001, se ha dispuesto que la Inspectoría General de Salud practique una acción de control, en torno a la presunta existencia de una serie de irregularidades en el proceso de adquisición, almacenamiento, registro y distribución de medicina, equipos, instrumental médico y otros bienes adquiridos a la República Popular China y a otros proveedores durante el período comprendido entre el año 1990 y 1998;

Que a raíz de dicha disposición se ha procedido a efectuar una evaluación integral de los hechos referidos en el considerando precedente, habiéndose determinado la existencia de adquisiciones efectuadas en el período 1990 - 1998 por un monto ascendente a S/. 169 133 472,88, tal como lo informó la ex Directora Ejecutiva de Economía, según Oficio OEE N° 518-98, adquisiciones que comprenderían medicamentos y equipos de procedencia China cuya compra fue hecha a la República Popular China en los años 1990, 1991 y 1993 y otras, efectuadas a distintos proveedores; bienes adquiridos que habrían sido almacenados, registrados y distribuidos irregularmente, no contándose, debido a ello, con registros de ingreso y salida en la contabilidad del Ministerio de Salud, situación agravada porque parte de ellos habrían sido pagados íntegramente, no obstante a existir disposiciones precisas de que todo pago por estos conceptos deben estar respaldados con la conformidad de ingreso a Almacén;

Que tales hechos dieron lugar a que la Inspectoría General del Ministerio de Salud llevara a cabo acciones de control, habiendo dicho órgano de control emitido los Informes N°s. 007-97-OECAFI-IGS (reformulado en marzo de 1998) "Examen Especial Concurso Público de Precios N° 01-95-MINSA-MIPE y Licitación OSP/PER/113/158-PNUD-PSBPT" y 003-2000-IGS "Auditoría a los Estados Financieros 1998", cuyas recomendaciones no habrían sido cumplidas debido a una presunta existencia de un concierto de voluntades de diversos funcionarios y servidores del Ministerio de Salud para incumplir las funciones propias de su cargo, situación que habría favorecido a diversos proveedores y ocasionado un perjuicio económico al Estado ya que dicha conducta funcional se habría mantenido a través del tiempo, al no haberse adoptado en los diversos niveles de gestión del Ministerio de Salud, las medidas correctivas oportunas correspondientes;

Que teniendo en cuenta tales antecedentes, estimamos que la acción u omisión en la que habrían incurrido los funcionarios y servidores involucrados en las distintas gestiones y acciones de control, que han dado lugar a los hechos materia de la acción de control dispuesta constituirían indicios razonables de la existencia de ilícitos penales tales como los tipificados en los Artículos 384°, (Concusión impropia), 377° (abuso de Autoridad) y 428° (Delito contra la fe pública - Falsedad ideológica), entre otros, que ameritan una profunda y exhaustiva investigación, siendo necesario se autorice a la Procuradora Pública, Encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud para que en defensa de los intereses del Estado, si lo estima a bien formule la denuncia que corresponda y promueva las acciones judiciales a que hubiere lugar;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ramo en el Informe N° 378-2001-OAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, así como en el Decreto Ley N° 17537 y su modificatorio, el Decreto Ley N° 17667;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

Autorizar a la Procuradora Pública, Encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, para que en representación y defensa de los intereses del Estado formule la denuncia que corresponda y promueva las acciones judiciales a que hubiere lugar, contra los funcionarios y servidores del Ministerio de Salud, y, contra los que resulten responsables de los hechos señalados en la parte considerativa que antecede.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO PRETELL ZÁRATE  
Ministro de Salud

20358

## Suspenden en sus funciones a Director General de Administración, Directora Ejecutiva de Economía y Contador General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2001-SA/DM

Lima, 16 de marzo del 2001

#### CONSIDERANDO:

Que por Oficio SA/DM N° 181-2001, se ha dispuesto que la Inspectoría General de Salud practique una acción de control, en torno a la presunta existencia de una serie de irregularidades en el proceso de adquisición, almacenamiento, registro y distribución de medicina, equipos, instrumental médico y otros bienes adquiridos a la República Popular China y a otros proveedores durante el periodo comprendido entre el año 1990 y 1998;

Que a raíz de dicha disposición se ha procedido a efectuar una evaluación integral de los hechos referidos en el considerando precedente, habiéndose determinado la existencia de adquisiciones efectuadas en el periodo 1990 - 1998 por un monto ascendente a S/. 169 133 472,88, tal como lo informó la ex Directora Ejecutiva de Economía, según Oficio OEE N° 518-98, adquisiciones que comprenderían medicamentos y equipos de procedencia China cuya compra fue hecha a la República Popular China en los años 1990, 1991 y 1993 y otras, efectuadas a distintos proveedores; bienes adquiridos que habrían sido almacenados, registrados y distribuidos irregularmente, no contándose, debido a ello, con registros de ingreso y salida en la contabilidad del Ministerio de Salud, situación agravada porque parte de ellos habrían sido pagados íntegramente, no obstante a existir disposiciones precisas de que todo pago por estos conceptos deben estar respaldados con la conformidad de ingreso a Almacén;

Que tales hechos han dado lugar a que la Inspectoría General del Ministerio de Salud llevara a cabo acciones de control, habiendo dicho órgano de control emitido los Informes N°s. 007-97-OECAFI-IGS (reformulado en marzo de 1998) "Examen Especial Concurso Público de Precios N° 01-95-MINSA-MIPE y Licitación OSP/PER/113/158-PNUD-PSBPT" y 003-2000-IGS "Auditoría a los Estados Financieros 1998", cuyas recomendaciones no habrían sido cumplidas debido a una presunta existencia de un concierto de voluntades de diversos funcionarios y servidores del Ministerio de Salud para incumplir las funciones propias de su cargo, situación que habría favorecido a diversos proveedores y ocasionado un perjuicio económico al Estado ya que dicha conducta funcional se habría mantenido a través del tiempo, al no haberse adoptado en los diversos niveles de gestión del Ministerio de Salud, las medidas correctivas oportunas correspondientes;

Que teniendo en cuenta tales antecedentes, estimamos que la acción u omisión en la que habrían incurrido los funcionarios y servidores involucrados en las distintas gestiones y acciones de control, que han dado lugar a los hechos materia de la acción de control dispuesta constituirían indicios razonables de la existencia de ilícitos penales tales como los tipificados en los Artículos 384°, (Concusión impropia), 377° (abuso de Autoridad) y 428° (Delito contra la fe pública - Falsedad ideológica), entre otros, que ameritan una profunda y exhaustiva investigación, siendo necesario se autorice a la Procuradora Pública, Encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud para que en defensa de los intereses del Estado, si lo estima a bien formule la denuncia que corresponda y promueva las acciones judiciales a que hubiere lugar;

Que en tanto se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, es conveniente suspender las funciones de Director General de la Oficina General de Administración, de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecuti-

va de Economía y del Contador General del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y disposiciones conexas;

#### SE RESUELVE:

**1°.-** Suspender en las funciones de Director General de Administración al CPC JOSE MANUEL RAMOS MUÑOZ.

**2°.-** Suspender en las funciones de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Economía, a la economista doña ANA JOSEFINA CABELLO ALVARO.

**3°.-** Suspender en las funciones de Contador General del Ministerio de Salud, al CPC JUAN JOSE GARAYAR JURADO.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO PRETELL ZÁRATE  
Ministro de Salud

20359

## M T C

## Declaran al SENCICO en proceso de reestructuración organizativa institucional

### DECRETO SUPREMO N° 011-2001-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, establece que esta Institución Pública Descentralizada del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, es la encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción y de realizar las investigaciones, estudios y otras actividades necesarias para atender sus fines;

Que, por Decreto Supremo N° 08-95-MTC de fecha 16 de junio de 1995, se fusionó el Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda - ININVI con el SENCICO, asumiendo este último las funciones, personal, bienes, recursos y acervo documentario del primero;

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 27427, Ley de racionalidad y límites en el gasto público para el año fiscal 2001, faculta a las entidades del Sector Público a llevar a cabo un proceso de Reestructuración Organizativa Institucional con el objeto de mejorar su eficiencia, racionalizar sus gastos y generar el ahorro público, sin demandar recursos adicionales a los aprobados para la entidad;

Que, resulta pertinente llevar a cabo un proceso de Reestructuración Organizativa Institucional en SENCICO, a fin de mejorar su eficiencia, y racionalizar sus gastos, coadyuvando a un mejor cumplimiento de sus objetivos institucionales;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27427;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, en proceso de Reestructuración Organizativa Institucional, hasta el 15 de abril de 2001.

**Artículo 2°.-** Facultar al SENCICO a aprobar mediante Resolución del Titular del Pliego, con el acuerdo de su Consejo Directivo Nacional, las modificaciones de

su estatuto que resulten necesarias, así como aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, reformular su Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP; sin exceder los montos presupuestales asignados a dicha Entidad.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

20448

## Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio para participar en eventos del Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre, a realizarse en Ecuador

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2001-MTC

Lima, 20 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina ha convocado al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que participe en la X Reunión del Grupo de Trabajo Técnico Permanente sobre Transporte Terrestre Internacional del Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre - CAATT y en la IV Reunión Extraordinaria del CAATT, que se realizarán durante los días 20 al 23 de marzo del presente año, en la ciudad de Quito, República de Ecuador;

Que, en los mencionados eventos se tratarán temas relacionados al transporte internacional por carretera, entre los que se encuentran la aprobación del cambio de plataforma tecnológica para la organización y funcionamiento del Registro Andino de Transportistas autorizados, evaluación de la aplicación de la Póliza Andina de Responsabilidad Civil, revisión del anteproyecto de Decisión de Transporte Fronterizo, informe del Grupo Técnico Ad Hoc sobre mercancías peligrosas e informe del programa piloto sobre la capacitación y difusión de las normas comunitarias de transporte internacional por carretera;

Que, considerándose que la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción forma parte del Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre - CAATT, debe disponerse la autorización del viaje de las personas que han sido designadas para que participen en los eventos antes señalados;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 909, Decreto Ley N° 25862 y Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 010-88-PCM, 031-89-EF y 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, el viaje del señor Oscar Moreno Araujo, Director General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y del doctor José Prieto Anicama, Asesor de la mencionada Dirección General, del 21 al 24 y del 20 al 24 de marzo del 2001, respectivamente, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente será afectado con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes	US\$	518.00
Viáticos	US\$	1,800.00
Impuestos	US\$	50.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

20455

## Autorizan donaciones de bienes del Terminal Portuario de Iquitos solicitados a ENAPU S.A.

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2001-MTC

Lima, 21 de marzo de 2001

Vistos, los Oficios N° 156-2000-ENAPU S.A./PD y 158-2000-ENAPU S.A./PD de la Presidencia del Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 106-2000-DIST-PADAH el Instituto Superior Tecnológico "Pedro A. del Aguila Hidalgo" de Iquitos, ha solicitado a la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A. la donación de bienes muebles para ser usados como material educativo para las prácticas de taller;

Que, la Parroquia Santa Clara de Nanay de Iquitos, ha solicitado a la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A. la donación de un camión para ser usado como apoyo para los trabajos de acción social en las diversas comunidades de la zona;

Que, ENAPU S.A. mediante los Acuerdos de Directorio N°s. 111/12/99/D y 53/05/2000/D amplió y modificó los Acuerdos de Directorio N°s. 156/10/96/D, 20/01/97/D y 11/02/98/D que dispusieron la baja y venta de bienes muebles de activo fijo en mal estado y/o deteriorados del Terminal Portuario de Iquitos, a baja y donación;

Que, mediante Oficios N°s. 156-2000-ENAPU S.A./PD y 158-2000-ENAPU S.A./PD se requiere la autorización de la donación, adjuntando la relación de los bienes objeto de la misma;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 804;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la donación de noventa (90) bienes muebles del Terminal Portuario de Iquitos, a favor del Instituto Superior Tecnológico "Pedro A. del Aguila Hidalgo" de Iquitos, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar la donación de un camión (1) del Terminal Portuario de Iquitos, a favor de la Parroquia Santa Clara de Nanay de Iquitos, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Los bienes muebles a que se refieren los artículos precedentes serán excluidos del inventario

de activos fijos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.

**Artículo 4°.-** Transcríbase la presente Resolución Suprema al Instituto Superior Tecnológico "Pedro A. del Aguila Hidalgo" de Iquitos, Parroquia Santa Clara de Nanay de Iquitos, Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., Contraloría General de la República y Superintendencia de Bienes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

20456

## Autorizan viaje de representante del INICTEL a Costa Rica para participar en evento relativo al uso de la tecnología de la información en el sector educativo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2001-MTC/15.03

Lima, 19 de marzo de 2001

Visto, el Oficio N° 032-2001-MTC/INICTEL-CD de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCINET) ha otorgado una beca integral al ingeniero Roberto Taype Piñashca, Director de Estudios y Proyectos del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL para que participe en el evento denominado "AHCINET TELE EDUCACIÓN 2001 CP VI FORMACIÓN" que se realizará en la ciudad de San José, Costa Rica, del 26 al 29 de marzo del 2001;

Que, es de interés de INICTEL participar en el evento mencionado ya que permitirá que el representante obtenga nuevos conocimientos a fin de promocionar el uso de la tecnología de la información en el sector educativo, impulsando de esta forma los procesos de desarrollo socio-económico y cultural;

Que, el Consejo Directivo del INICTEL por Acuerdo N° 4.05.2001 aprobó la participación del ingeniero Roberto Taype Piñashca en el evento mencionado, cuyos gastos serán de cargo de la AHCINET;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, el viaje del ingeniero Roberto Taype Piñashca, Director de Estudios y Proyectos del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL, a la ciudad de San José, Costa Rica, durante los días del 26 al 29 de marzo del 2001, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El viaje autorizado precedentemente no irrogará gastos al Estado.

**Artículo 3°.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** El funcionario cuyo viaje se autoriza, deberá tener en cuenta lo establecido en la Directiva N°

002-99-MTC/15.01 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 293-99-MTC/15.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

20378

## Otorgan a empresa autorización y permiso de instalación para operar estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 190-2001-MTC/15.03

Lima, 16 de marzo de 2001

VISTA, la solicitud formulada por la empresa RADIO ENLACE E.I.R.L., para que se le otorgue autorización para instalar y operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 010-2001-MTC/15.19.03.2 y 056-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa RADIO ENLACE E.I.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Minis-

terio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa, RADIO ENLACE E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento del Cusco, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-OM
Frecuencia	: 1390 KHz
Indicativo	: OAU-7T
Potencia	: 1Kw.
Emisión	: 10A3E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios	: Plaza de Armas s/n, El Descanso, distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco.
Ubicación de la Planta Transmisora	: Cerro Quirma, distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco.
Coordenadas:	
L.O. 71° 19' 3"	
L.S. 14° 0' 45"	

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3°.-** RADIO ENLACE E.I.R.L., está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedido de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS  
Viceministro de Comunicaciones

20379

## Otorgan a empresa autorización y permiso de instalación para operar estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL**  
**N° 191-2001-MTC/15.03**

Lima, 16 de marzo de 2001

VISTA, la solicitud formulada por la empresa, RADIO Y TELEVISIÓN AMELIA BAZAN INGA E.I.R.L., para que se le otorgue autorización para instalar y operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por Televisión en VHF, ubicada en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización y permiso otorgados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, los Artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el Artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el Artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Informes N°s. 019-2001-MTC/15.19.03.2 y 066-2001-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN AMELIA BAZAN INGA E.I.R.L., cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC; 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; y,

Con la opinión favorable del Director General de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN AMELIA BAZAN INGA E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión comercial por Televisión en VHF, en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-TV
Frecuencia	: Banda: III
	: Audio: 215.75 MHz
	: Video: 211.25 MHz
Canal	: 13

Indicativo	: OCS-4R
Potencia	: Video: 0.1 Kw. Audio: 0.01 Kw.
Emisión	: Video: C3F Audio: F3E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios y Planta Transmisora	: Calle Darío León N° 425, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín.
	Coordenadas: L.O. 75° 53' 54" L.S. 11° 30' 57"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, bajo sanción de dejar sin efecto la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa RADIO Y TELEVISIÓN AMELIA BAZAN INGA E.I.R.L., está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedida de modificar las características a que se contrae el Artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

**Artículo 4°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO RAMOS  
Viceministro de Comunicaciones

20374

## Suspenden la tramitación de procesos administrativos iniciados por AEROPERU sobre permisos de operación de aviación comercial, servicio aéreo no regular nacional y certificación

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 052-2001-MTC/15.16

Lima, 20 de marzo del 2001

#### CONSIDERANDO:

Que, con Documentos de Registro N° 2001-000166 del 5.1.2001 y N° 2001-000447 del 12.1.2001, los administradores judiciales de AEROPERU S.A., en representación de la empresa, solicitaron el Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo; y, Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de carga exclusiva, respectivamente;

Que, con Documento de Registro N° 2950 del 18.9.2000, los administradores judiciales de AEROPERU S.A., en representación de la empresa, solicitaron acceder a un certificado de explotador aéreo, habiendo hasta la fecha transcurrido más de cuatro meses sin que la empresa haya acreditado su capacidad económica - financiera;

Que, los procedimientos administrativos que AEROPERU S.A. tiene en trámite ante esta Dirección General fueron iniciados por la administración provisional de la empresa, en virtud de una medida cautelar que estableció dicho régimen y que fue dictada en el proceso judicial seguido por accionistas de la empresa contra INDECOPI y otros;

Que, desde el inicio de los procedimientos administrativos esta Dirección General se ha visto impedida de desarrollarlos de manera progresiva por la dificultad de determinar la representación de la empresa como consecuencia de las sucesivas decisiones judiciales que han anulado la medida cautelar y que posteriormente han dictado similar medida, así como por la imposibilidad de evaluar la situación de AEROPERU S.A. al depender su destino de lo que finalmente resuelva el Poder Judicial;

Que, luego de que AEROPERU S.A. fuera declarada insolvente mediante Resolución N° 0760-1999/CSM-INDECOPI de fecha 19.3.99, y sometida al proceso de reestructuración patrimonial ante INDECOPI, éste quedó suspendido como consecuencia de las medidas cautelares dictadas en el proceso sobre nulidad de acto jurídico iniciado por los accionistas de la empresa;

Que, el referido proceso originó como se ha señalado precedentemente, sucesivas medidas cautelares otorgadas y luego canceladas y anuladas, las cuales cabe indicar, tienen carácter provisional y no importan una decisión definitiva;

Que, el proceso no ha concluido hasta la fecha no habiendo en consecuencia una resolución definitiva que determine si son o no válidos los acuerdos adoptados por la Junta de Acreedores de AEROPERU S.A. y en consecuencia si su destino final es o no la liquidación;

Que, de otro lado, tampoco existe una definición permanente en lo relativo a quiénes ejercen la representación de la empresa pues si bien se ha establecido la administración judicial a cargo de algunos de sus accionistas, ésta es una medida de carácter provisorio que no garantiza su permanencia en el cargo ni la estabilidad de sus decisiones, medida que cabe indicar ha sido anulada más de una vez y que actualmente ha sido dejada sin efecto, encontrándose en apelación tal decisión;

Que, la situación descrita viene afectando los procedimientos administrativos que se siguen. Así, en el proceso de certificación cuyo objetivo es determinar si la empresa cuenta con capacidad legal, técnica y económica financiera para realizar actividades de aviación civil, en la primera etapa de evaluación correspondiente a la capacidad económica financiera, resulta imposible emitir un pronunciamiento definitivo al depender la viabilidad económica de la empresa de lo que se resuelva sobre su destino final;

Que, existiendo una inseguridad jurídica respecto a la situación futura de AEROPERU S.A. no es posible a esta Dirección General conceder derechos definitivos (como sería en el caso de los permisos de operación) ni reconocer las capacidades de la empresa, cuando precisamente el Poder Judicial debe pronunciarse sobre un tema que incide sobre una de dichas capacidades: la situación económica de la compañía;

Que, en los procedimientos administrativos que sigue AEROPERU S.A. ante esta Dirección General se ha verificado la ocurrencia del supuesto previsto en el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que "cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión litigiosa que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la Administración Pública, se suspende aquél por la autoridad que conoce del mismo, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio";

Que, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, al existir situaciones litigiosas que son materia de discusión en la esfera judicial y que imposibilitan resolver los procesos administrativos que sigue AEROPERU S.A., corresponde a esta Dirección General de acuerdo a ley, abstenerse de seguir conociendo los procesos administrativos iniciados, al haberse suscitado una cuestión litigiosa entre dos particulares sobre relaciones de derecho privado que precisan ser esclarecidas previamente, antes del pronunciamiento administrativo;



Que, cabe señalar asimismo, que en los procedimientos administrativos de permisos de operación, AEROPERÚ S.A. no ha presentado la solicitud cumpliendo con todos los requisitos legalmente exigidos, al no haber adjuntado el recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes de acuerdo al TUPA de este Ministerio, requisito que le fue requerido mediante Oficios N°s. 023-2001-MTC/15.16.05.1 y 024-2001-MTC/15.16.05.1 del 15.1.2001 en el que se le otorgó el plazo de quince (15) días calendario para cumplirlo, plazo que a la fecha ha vencido sin que la empresa haya cumplido con lo exigido;

Que, por tanto, resulta de aplicación el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil vigente, Decreto Supremo N° 054-88-TC, que establece que en estos casos procede la devolución de la solicitud;

De conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS; y, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Abstenerse de seguir conociendo el proceso administrativo de permiso de operación de aviación comercial, servicio de transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo, iniciado por la EMPRESA DE TRANSPORTE AÉREO DEL PERÚ S.A. - AEROPERÚ mediante Documento de Registro N° 2001-000166 del 5.1.2001; y, en consecuencia, suspender su tramitación, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Abstenerse de seguir conociendo el proceso administrativo de permiso de operación de aviación comercial, servicio de transporte aéreo no regular nacional de carga exclusiva, iniciado por la EMPRESA DE TRANSPORTE AÉREO DEL PERÚ S.A. - AEROPERÚ mediante Documento de Registro N° 2001-000447 del 12.1.2001; y, en consecuencia, suspender su tramitación, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Abstenerse de seguir conociendo el proceso de certificación, iniciado a solicitud de la EMPRESA DE TRANSPORTE AÉREO DEL PERÚ S.A. - AEROPERÚ con Documento de Registro N° 2950; y, en consecuencia, suspender el proceso por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO REBAGLIATI CASTAÑÓN  
Director General de Aeronáutica Civil

20420

## ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Encargan a funcionaria la Secretaría Administrativa de la Academia de la Magistratura

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN N° 014-2001-AMAG-CD

Jesús María, 20 de marzo de 2001

VISTA:

La Carta s/n de fecha 1 de marzo de 2001, remitida por el señor José Santos Miranda Robilliard Secretario

Administrativo de la Academia de la Magistratura, a la Presidencia del Consejo Directivo, poniendo su cargo a disposición, a fin de su ratificación o conclusión en sus funciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura N° 006-99-CRG-AMAG, se designó al señor José Santos Miranda Robilliard en el cargo de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Ley N° 27368 se derogó la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26623, y se dispuso la designación del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, estableciendo que asumiría las funciones previstas en su Ley Orgánica N° 26335;

Que, el Artículo 5° de la referida Ley Orgánica señala que el Consejo Directivo es el más alto órgano de la Academia de la Magistratura, correspondiéndole conforme al Artículo 6°, nombrar y remover al Secretario Administrativo;

Que, el Consejo Directivo ha quedado instalado por sesión realizada el 4 de enero del presente año;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, la Ley N° 27368, el Estatuto de la Academia aprobado por Resolución N° 01-94/AMAG-CD modificado por Resolución Administrativa N° 405-98-SE-TP-CME-PJ, estando a lo acordado en el Pleno de fecha 19 de marzo último y a la autorización concedida a la Presidencia del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del señor José Santos Miranda Robilliard, en el cargo de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la señora Contadora Luz Marina Sánchez López, Jefe de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, la Secretaría Administrativa de la Academia de la Magistratura, en tanto se designe al nuevo Secretario Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTÉZ  
Presidente del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura

20425

## Dan por concluida designación de Director Adjunto de la Academia de la Magistratura

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN N° 015-2001-AMAG-CD

Jesús María, 20 de marzo de 2001

VISTA:

La Carta N° 001-2001-AMAG-CND, de fecha 1 de marzo de 2001, del doctor Abel Eleazar Adrián Ambía, Director Adjunto de la Academia de la Magistratura, mediante la cual pone su cargo a disposición del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, a fin de su ratificación o conclusión en sus funciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 300-SE-TP-CME-PJ de fecha 14 de setiembre de 2000, se designó al doctor Abel Eleazar Adrián Ambía al cargo de

Director Adjunto de la Academia de la Magistratura, en adición a sus funciones de Secretario General de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, sin percepción de remuneración mientras dure el encargo;

Que, por Resolución Directoral N° 185-2000-AMAG-DG del 26 de diciembre de 2000 se estableció que el citado Director Adjunto percibiría la remuneración que con arreglo a ley y las disposiciones legales vigentes le corresponden;

Que, mediante Ley N° 27368 se derogó la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26623, y se dispuso la designación del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, estableciendo que asumiría las funciones previstas en su Ley Orgánica N° 26335;

Que, el Artículo 5° de la referida Ley Orgánica señala que el Consejo Directivo es el más alto órgano de la Academia de la Magistratura, correspondiéndole conforme al Artículo 6° el nombramiento y remoción del Director General;

Que, el Director Adjunto está sometido a los mismos requisitos y condiciones exigidas para el Director General, conforme al párrafo in fine del Artículo 23° del Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 01-94/AMAG-CD y modificado por Resolución Administrativa N° 405-98-SE-TP-CME-PJ;

Que, el Consejo Directivo ha quedado instalado por sesión realizada el 4 de enero del presente año;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, la Ley N° 27368, el Estatuto de la Academia aprobado por Resolución N° 01-94/AMAG-CD modificado por Resolución Administrativa N° 405-98-SE-TP-CME-PJ, estando a lo acordado en el Pleno del Consejo Directivo de fecha 19 de marzo último y a la autorización concedida a la Presidencia del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del doctor Abel Eleazar Adrián Ambía, en el cargo de Director Adjunto de la Academia de la Magistratura, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTÉZ  
Presidente del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura

20424

## CONTRALORÍA GENERAL

**Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes contra presunto responsable de la comisión de delitos de usurpación de autoridad y contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 037-2001-CG**

Lima, 21 de marzo de 2001

VISTOS; la Hoja de Recomendación N° 01-2001-CG/B130 del 6.FEB.2001, emitida por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la documentación actuada y remitida por la Sede Regional del Cusco, se evidencia que

persona ajena a la Contraloría General, utilizando documentación falsa, se habría atribuido indebidamente la representación del Organismo Contralor, presentándose como tal en la Municipalidad Provincial de Acosmayo - departamento del Cusco;

Que, los hechos referidos denotan la existencia de indicios de Comisión de Delitos de Usurpación de Autoridad y Contra la Fe Pública, previsto y penado en los Artículos 361°, 427° y 434° del Código Penal en agravio del Estado;

Que, estando a lo expuesto en el documento de vistos, resulta procedente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que actúe, conforme a sus atribuciones, en defensa de los intereses institucionales;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Artículo 19° incisos e) y f) y Artículo 24° inciso h) del Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, interponga e impulse las acciones legales pertinentes remitiéndosele los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA  
Contralora General de la República

20423

## J N E

**Convocan a candidatos no proclamados para que asuman cargos de regidores de los Concejos Distritales de Santiago de Chilcas, Lipa y Putumayo**

**RESOLUCIÓN N° 254-2001-JNE**

Lima, 21 de marzo de 2001.

El Expediente N° 307-2001, iniciado el 21 de febrero de 2001, por Pedro Casimiro Robles, Alcalde del **Concejo Distrital de Santiago de Chilcas, provincia de Ocros, departamento de Ancash**, comunicando la declaratoria de vacancia del Regidor Luis Gorgonio Toribio Casimiro, por condena por delito doloso;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Distrital de Santiago de Chilcas en sesión del 7 de octubre de 2000, acordó declarar la vacancia del cargo de Regidor de don Luis Gorgonio Toribio Casimiro, por tener condena por delito doloso, conforme obra a fojas 2;

Que, del estudio de autos aparece que Luis Gorgonio Toribio Casimiro fue condenado a la pena privativa de libertad de un (1) año con el carácter de suspendida por el mismo período de prueba, fallo expedido por el Juzgado Mixto de la provincia de Ocros el 11 de abril de 2000, en el proceso penal seguido en su contra por la comisión del delito contra el honor en las modalidades de difamación e injuria, en agravio de Pedro Casimiro Robles, tal como aparece de fojas 3 a 6; posteriormente, la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ancash el 12 de julio de 2000, confirmó la condena contra Luis Gorgonio Toribio Casimiro, tal como consta a fojas 7 y 8. Por lo tanto, Luis Gorgonio Toribio Casimiro se encuentra incurso en la causal de vacancia

establecida por el numeral 3) del Artículo 26º concordante con el numeral 9) del Artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 26491;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28º numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, concordante con el Artículo 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, los Regidores son reemplazados por los suplentes de sus respectivas listas; y, revisadas las listas de candidatas remitidas por el Jurado Electoral Especial de Ocos, corresponde asumir el cargo de Regidor a Danubio Augusto Santos Marcelino, candidato no proclamado de la lista independiente "Somos Independientes";

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Convocar a Danubio Augusto Santos Marcelino, candidato no proclamado de la lista independiente "Somos Independientes", para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Chilcas, provincia de Ocos, departamento de Ancash, a quien se le otorgará la correspondiente credencial y deberá juramentar el cargo que asume ante el Alcalde del citado Concejo, por vacancia de Luis Gorgonio Toribio Casimiro, para completar el periodo 1999 - 2002.

**Artículo Segundo.**- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SANCHEZ - PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
DE VALDIVIA CANO  
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

20426

#### RESOLUCIÓN N° 255-2001-JNE

Lima, 21 de marzo de 2001

EXP: N° 358.2001  
Llipa

VISTO:

El Oficio N° 08-2001-MDLL recibido el 28 de febrero del 2001 del señor Carlos A. Mariano Dueñas, Alcalde del Concejo Distrital de Llipa, provincia de Ocos, departamento de Ancash, solicitando la convocatoria de Regidor suplente en el referido concejo, en reemplazo del cargo del ciudadano Leonardo Justino Matos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según aparece en el acuerdo municipal de fecha 28 de noviembre del 2000 de fojas 2, el Concejo Distrital de Llipa, al amparo de lo dispuesto en el numeral 10) del Artículo 36º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, ha declarado la vacancia del cargo de Regidor del ciudadano Leonardo Justino Matos, por haber fallecido el día 18 de noviembre del 2000, según se acredita con el certificado de defunción de fojas 3;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 61º del Código Civil, la muerte pone fin a la persona humana;

Que, según lo establece el numeral 2) del Artículo 28º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, en caso de vacancia de un Regidor, lo reemplaza el suplente de su respectiva lista; y revisada la lista de candidatos del año 1998, en el Concejo Distrital de Llipa,

remitida por el Jurado Electoral Especial de Ocos, corresponde asumir el cargo a la ciudadana Dominga Mariano Balabarca, candidata postulada por el Movimiento Independiente Vamos Vecino;

Al amparo de las normas citadas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la ley, el Pleno del Jurado Nacional del Elecciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Convocar a la ciudadana Dominga Mariano Balabarca para que asuma el cargo de Regidor en el Concejo Distrital de Llipa, provincia de Ocos, en reemplazo del ciudadano Leonardo Justino Matos.

**Artículo Segundo.**- Otorgar la credencial correspondiente a la regidora convocada, quien deberá jurar y asumir el cargo mencionado, en el período municipal 1999 a 2002, conforme a ley.

**Artículo Tercero.**- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ- PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
DE VALDIVIA CANO  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General.

20427

#### RESOLUCIÓN N° 256-2001-JNE

Lima, 21 de marzo de 2001

Visto el Expediente N° 1333-2000-VACANCIA, iniciado a solicitud del señor Pablo Cumari Ashanga, Alcalde del Concejo Distrital de Putumayo, provincia de Maynas, departamento de Loreto; quien pide la declaratoria de vacancia de los cargos de Regidores que ejercen los señores Eulogio Butuna Manihuari, Pacífico Polinario Yurimachi Pacaya y Róbinson Hoyos Mozombite; por no asistir a tres sesiones y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

CONSIDERANDO:

Que con los cargos originales de las citaciones efectuadas los días 28 de diciembre de 2000, 6 y 15 de enero de 2001, convocando a los Regidores para sesionar los días 30 de diciembre de 2000, 8 y 17 de enero de 2001, y la constancia de recepción correspondiente, ha quedado acreditado que los Regidores Eulogio Butuna Manihuari, Pacífico Polinario Yurimachi Pacaya y Róbinson Hoyos Mozombite, conocieron las convocatorias efectuadas;

Que con las copias certificadas de las tres actas de las sesiones de fechas 30 de diciembre de 2000, 8 y 17 de enero de 2001, se acredita la inasistencia a las sesiones convocadas;

Que el Concejo Distrital de Putumayo está conformado por seis concejales (un Alcalde y cinco Regidores), por lo que el quórum para su funcionamiento se logra con 4 miembros, en tanto todos se encuentran hábiles, como lo dispone el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que por la inasistencia de los citados Regidores el Concejo Distrital de Putumayo no puede reunirse por falta de quórum, tipificándose lo dispuesto por el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que procede la declaratoria de vacancia de sus cargos;

Que de la relación de candidatos del "Movimiento Independiente Vamos Vecino" y de la lista indepen-

diente "Movimiento Independiente Fuerza Loreta-na", en que postularon los Regidores Eulogio Butuna Manihuari, Róbinson Hoyos Mozombite y Pacífico Polinario Yurimachi Pacaya, en las elecciones municipales de 1998; se desprende que los Regidores suplentes a quienes se debe convocar para el periodo edil 1999-2002 son Amador Huaymacari Manuyama, Luciano Álvarez Flores y Madignson Equier Tamayo Pérez; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 42º numeral 3) y 28º numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, 35º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, y 8º de la Ley N° 15265;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la vacancia del cargo de Regidores que ejercen los señores Eulogio Butuna Manihuari, Pacífico Polinario Yurimachi Pacaya y Róbinson Hoyos Mozombite en el Concejo Distrital de Putumayo, provincia de Maynas, departamento de Loreto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

**Artículo Segundo.-** Convocar a los señores Amador Huaymacari Manuyama, Luciano Álvarez Flores y Madignson Equier Tamayo Pérez, para que ejerzan cargos de Regidores en el citado Concejo Distrital de Putumayo, por el tiempo que resta del periodo edil 1999-2002, debiéndoles otorgar las credenciales correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
DE VALDIVIA CANO  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

**20428**

## Declaran que alcalde del Concejo Distrital de Amantani continúa en ejercicio del cargo

### RESOLUCIÓN N° 257-2001-JNE

Lima, 21 de marzo de 2001

**VISTOS:**

El Expediente N° 226-2001, iniciado por Francisco Quispe Cari, Alcalde del **Concejo Distrital de Amantani, provincia y departamento de Puno**, comunicando la declaratoria de vacancia del cargo de Alcalde correspondiente a Andrés Avelino Quispe Borda, solicitando se nombre al correspondiente reemplazante conforme a ley, posteriormente, comunica que se desiste de la solicitud presentada;

El recurso de revisión y nulidad interpuesto por Andrés Avelino Quispe Borda, contra el acuerdo de Concejo Distrital de Amantani, que declara la vacancia de su cargo de Alcalde;

**CONSIDERANDO:**

Que, de autos se aprecia, que el ciudadano Juan Pacompía Quispe, por escrito presentado el día domingo 28 de enero de 2001, a horas 10.00, ante el Concejo Distrital de Amantani, solicitó la vacancia del Alcalde Andrés Avelino Quispe Borda y del Regidor Mario

Yanarico Pacompía, como aparece de fojas 2 a 4; ese mismo día y hora el referido Concejo sesionó y con el voto aprobatorio de cinco (5) votos a favor, de un total de seis (6) integrantes, acordó declarar la vacancia del Alcalde Andrés Avelino Quispe Borda, por malversación de fondos, autoritarismo, abandono del cargo y de bienes del municipio, conforme aparece de la copia del acta de la sesión en mención que corre de fojas 5 a 13; en la sesión en mención no intervino ni fue citado el Alcalde, por encontrarse acompañando a un familiar que sufrió accidente, conforme aparece a fojas 89;

Que, conforme lo establece el tercer párrafo del Artículo 27º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, cualquier vecino puede solicitar la vacancia ante el Concejo Municipal, aportando prueba escrita, el pronunciamiento debe efectuarse en la sesión inmediata siguiente; además corresponde al Alcalde convocar las sesiones de Concejo, en caso de hacerlo, se procede conforme lo dispuesto por el Artículo 39º de la acotada Ley Orgánica;

Que, los Regidores del Concejo Distrital de Amantani han realizado sin la convocatoria del Alcalde la sesión del 28 de enero de 2001; ni han cumplido con citar al Alcalde conforme al Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto para pedido de vacancia presentado en la misma fecha y hora de inicio de la sesión en mención; tampoco han notificado al Alcalde con el acuerdo que declara la vacancia de su cargo en dicho municipio; por lo que, se han vulnerado las normas del debido proceso; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27º, 39º, 43º y 47º de la Ley Orgánica acotada;

Que, por otro lado, las causales de vacancia se encuentran establecidas en los Artículos 23º, 26º, 38º modificado por la Ley N° 26483 y 88º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y demás normas pertinentes;

Que, de autos se aprecia que, los hechos imputados al Alcalde Andrés Avelino Quispe Borda y que han conllevado a que en sesión de Concejo del 28 de enero del año en curso, se declare la vacancia de su cargo, no están considerados como causales previstas en la ley, por lo que, el acuerdo de Concejo que declara la vacancia deviene en nulo;

Que, por otro lado, no procede desistimiento respecto al pedido de declaratoria de vacancia de autoridad edil, toda vez, que se trata del cumplimiento de normas de orden público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Andrés Avelino Quispe Borda, Alcalde del Concejo Distrital de Amantani, provincia y departamento de Puno, contra el acuerdo de sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2001, que declara la vacancia de su cargo de Alcalde; en consecuencia, nulo el referido acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Declarar que Andrés Avelino Quispe Borda continúa desempeñando el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Amantani, conforme a ley.

**Artículo Tercero.-** Declarar improcedente el pedido de desistimiento formulado por Francisco Quispe Cari, Regidor del Concejo Distrital de Amantani, para que se deje sin efecto la solicitud de vacancia del Alcalde Andrés Avelino Quispe Borda.

**Artículo Cuarto.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
DE VALDIVIA CANO  
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

**20429**

## Declaran que alcalde del Concejo Provincial de Nasca continúa en el ejercicio del cargo

### RESOLUCIÓN N° 258-2001-JNE

Lima, 21 de marzo de 2001

VISTO:

El Expediente N° 1535-2000 iniciado el 28 de noviembre del 2000 sobre el recurso de revisión interpuesto por el señor Aroldo Corzo Catalán, Alcalde del Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, en contra del acuerdo de concejo de fecha 20 de noviembre del 2000, que declara la vacancia de su cargo de alcalde; y,

Oído el informe oral en la sesión pública de fecha 15 de marzo del año 2001;

CONSIDERANDO:

Que, de las copias certificadas del acta de la sesión de concejo de fecha 20 de noviembre del 2000, corriente de fojas 32 a 39, se aprecia que la mayoría del número legal de miembros del concejo provincial de Nasca acordaron declarar la vacancia del cargo de alcalde del señor Aroldo Corzo Catalán, bajo acusación de haber cometido actos de nepotismo y, por tanto, encontrarse incurso en la causal de vacancia establecida en el inciso 7) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, que establece que no pueden desempeñar los cargos de alcalde y de regidor las personas naturales y los representantes legales de las sociedades que tengan interés en las concesiones o en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la municipalidad respectiva;

Que la celebración del acuerdo de declaratoria de vacancia del cargo de alcalde del señor Aroldo Corzo Catalán no ha sido probada de manera idónea, por cuanto el acta de la sesión de concejo de fecha 20 de noviembre del 2000, señalada en el considerando anterior, no ha sido suscrita en señal de conformidad por cada uno de los regidores participantes en dicha sesión, conforme se aprecia a fojas 39, y de la propia declaración de los regidores en los puntos 3 y 4 del escrito recibido el 20 de diciembre del 2000, corriente de fojas 305 a 312;

Que, por otro lado, la causal de vacancia invocada en contra del alcalde se fundamenta en reiterados actos de nepotismo que habría cometido dicha autoridad al contratar o permitir la contratación de familiares de la señora Ricardina Ramírez Román, asistente del alcalde, y del señor Guillermo Rivera Jacinto, supervisor de obras de la municipalidad;

Que no se ha acreditado interés de parte del alcalde en la celebración de los contratos de trabajo denunciados, los cuales, además, no se encuentran en vigencia; y,

Que el procedimiento para sancionar a los funcionarios y/o personal de confianza de entidades públicas que cometan actos de nepotismo, al contratar o realizar alguna injerencia en la contratación de familiares, se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de julio del 2000, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; no estando establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades la figura del nepotismo como causal de vacancia de los cargos de alcalde y de regidor;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE POR MAYORÍA:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto contra el acuerdo tomado en la

sesión de fecha 20 de noviembre del 2000 que declara la vacancia del cargo de alcalde del señor Aroldo Corzo Catalán en el concejo provincial de Nasca; y, en consecuencia, nulo y sin efecto el acuerdo referido por no estar conforme a ley.

**Artículo Segundo.-** Declarar que el señor Aroldo Corzo Catalán continúa en el ejercicio del cargo de alcalde del concejo provincial de Nasca, elegido para el período 1999 - 2002.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

**VOTO SINGULAR DEL SEÑOR DOCTOR  
RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
MIEMBRO TITULAR DEL JURADO  
NACIONAL DE ELECCIONES**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de las copias certificadas del acta de la sesión de concejo de fecha 20 de noviembre del 2000, corriente de fojas 32 a 39, se aprecia que la mayoría del número legal de miembros del concejo provincial de Nasca acordaron declarar la vacancia del cargo de alcalde del señor Aroldo Corzo Catalán, bajo acusación de haber cometido actos de nepotismo y, por tanto, encontrarse incurso en la causal de vacancia establecida en el inciso 7) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, que establece que no pueden desempeñar los cargos de alcalde y de regidor las personas naturales y los representantes legales de las sociedades que tengan interés en las concesiones o en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la municipalidad respectiva;

Que la causal de vacancia invocada en contra del alcalde se fundamenta en reiterados actos de nepotismo que habría cometido dicha autoridad al contratar a trabajadores que serían familiares de la señora Ricardina Ramírez Román, secretaria del alcalde, y el señor Guillermo Rivera Jacinto, supervisor de obras de la municipalidad;

Que se ha acreditado la contratación de los siguientes familiares de la señora Ricardina Ramírez Román: sus sobrinos Arturo Liza Ramírez, Gustavo Liza Ramírez, Carlos Liza Ramírez, Gabriela Ramírez Córdova; su hermana Rosario Ramírez Román; y, su cuñado Andrés Velásquez Valle; así como la contratación de los familiares del señor Guillermo Rivera Jacinto, como son: su esposa Gladys Muro Caico, su hijo Johan Rivera Muro, sus hermanos Arturo Rivera Jacinto, José Rivera Jacinto, sus primos hermanos Juan Martínez Rivera, José Martínez Rivera e Isaac Sarmiento Rivera, y a su sobrino Guillermo Zamora Rivera; relaciones de parentesco que han sido acreditadas con las partidas de nacimiento y de matrimonio corrientes de fojas 254 a 262, y de fojas 327 a 336;

Que el Alcalde del Concejo Provincial de Nasca no ha negado las relaciones de parentesco señaladas en el considerando anterior ni su participación directa en la contratación del personal cuestionado, señalando en su defensa que no tiene vínculo de parentesco con los ciudadanos contratados por su gestión y mencionados en el considerando anterior;

Que es de competencia de los alcaldes celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función y controlar y autorizar los egresos de la municipalidad en conformidad con la ley, así como defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47°,

incisos 8), 9) y 17), de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que debe señalarse que el interés en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la municipalidad respectiva, es el elemento constitutivo de la causal de vacancia prescrita en el inciso 7) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual puede ser de índole económico o de cualquier otra naturaleza, incluyendo el acto de los miembros de concejos municipales de favorecer a determinadas personas para que laboren o presten servicios para la municipalidad;

**Por tales fundamentos, mi voto es por que se resuelva de la siguiente manera;**

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto contra el acuerdo tomado en la sesión de fecha 20 de noviembre del 2000 que declara la vacancia del cargo de alcalde del señor Aroldo Corzo Catalán en el Concejo Provincial de Nasca.

**Artículo Segundo.-** Convocar al señor Isidro Lisung Tam para que asuma el cargo de Alcalde en el Concejo Provincial de Nasca, en reemplazo del señor Aroldo Corzo Catalán para completar el período 1999 - 2002.

**Artículo Tercero.-** Convocar al señor Valermo Vidal Huerta para que asuma el cargo de regidor en el Concejo Provincial de Nasca y complete el número legal de miembros del citado concejo, para el período 1999 - 2002.

**Artículo Cuarto.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. DE VALDIVIA CANO  
BALLÓN-LANDA CORDOVA,  
Secretario General

20430

## Declaran que alcaldes de los Concejos Distritales de Iparia y Chilia continúan en el ejercicio del cargo

### RESOLUCIÓN N° 259-2001-JNE

Lima, 21 de marzo de 2001

VISTO:

El Expediente N° 780-00-Vacancia, seguido por los Regidores David Saavedra Ancón, José Muñoz Hilario, Zarela Ochavano Raymundo, Eliseo Zumaeta Franco y Guillermo Pezo Sánchez, del Concejo Distrital de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para que se convoque y proclame Alcalde y Regidor, al haber declarado vacancia del Alcalde Alejandro Vargas Ríos, por demostrar interés en un contrato celebrado entre la Municipalidad y su esposa. Y el recurso de revisión interpuesto por don Alejandro Vargas Ríos, contra el Acuerdo de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2000, manifestando que la presidencia y convocatoria a sesión es competencia indelegable del Alcalde, y el pedido de desglose de expedientes.

Con los informes orales,

CONSIDERANDO:

Que, como encargado de la alcaldía, el Regidor David Saavedra Ancón presidió la sesión de Concejo del 27 de diciembre de 2000, en que la totalidad de Regidores (cinco), acordaron declarar la vacancia en el cargo de Alcalde de don Alejandro Vargas Ríos, por haber demostrado interés en un contrato celebrado con su esposa, como se aprecia de la copia certificada del acta de fojas 88 a 90;

Que, si bien a fojas 149 los Regidores gestores de la vacancia presentan el cargo de una carta por la que piden al Alcalde con fecha 18 de diciembre de 2000, que convoque a sesión; sin embargo, no han presentado prueba alguna que acredite que luego de haber transcurrido cinco días hábiles, lo hayan convocado dichos Regidores, toda vez que no obran las citaciones correspondientes; más aún si se tiene presente que luego de la presentación de dicha solicitud, los Regidores podrían convocar a partir del día 26 de diciembre de 2000 y no antes, y como debe mediar dos días entre la convocatoria y la sesión, esta sesión no pudo haberse realizado el día 27 de diciembre, por lo que no se acredita que hayan dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que la convocatoria y la presidencia de dicha sesión por parte del Regidor encargado vulnera lo dispuesto por el Artículo 47° numerales 1) y 18) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, que determina que es indelegable la competencia del Alcalde para convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal;

Que, en tal apreciación, el acuerdo de vacancia del cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Iparia, adoptado en dicha sesión deviene en nula de pleno derecho;

Que con relación al pedido de desglose de expedientes, estando a que el proceso cumple su fin sin afectar lo ya resuelto, no ha lugar;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por don Alejandro Vargas Ríos contra el Acuerdo del Concejo del 27 de diciembre de 2000 que declara la vacancia de su cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y en consecuencia nulo el referido Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Declarar que don Alejandro Vargas Ríos, continúa en el ejercicio de su cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
DE VALDIVIA CANO  
BALLÓN-LANDA CORDOVA  
Secretario General

20431

### RESOLUCIÓN N° 260-2001-JNE

Lima, 21 de marzo de 2001

VISTO:

El Expediente N° 1642-2000, sobre vacancia de don Andrés Castañeda Saavedra en el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Chilia, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, declarada por los Regidores Bernardo Castillo Zavaleta, José Ramos De la Cruz, Alejandro Mendieta Pumachaico y Pedro Lucio Ríos Contreras, por tener interés en contrato celebrado por la Municipalidad, y por ausencia de la localidad por más de 30 días, por Acuerdos de fechas 2 de diciembre de 2000 y 31 de enero de 2001, respectivamente. Y el recurso de revisión presentado por don Andrés Castañeda Saavedra, contra el Acuerdo de Concejo de fecha 2 de diciembre del año 2000, manifestando que la

presidencia y convocatoria a sesión es competencia indelegable del Alcalde.

Con los informes orales,

**CONSIDERANDO:**

Que con relación a la formalidad de la Sesión de fecha 2 de diciembre del año 2000, debe observarse que, si bien el Alcalde Andrés Castañeda Saavedra, encargó a partir del 27 de noviembre del 2000 la alcaldía a dicho Regidor, conforme han coincidido en manifestarlo los recurrentes, obrando a fojas 47 copia de la Resolución de Alcaldía N° 060 MDCH-2000-A del 27 de noviembre del 2000, en que se aprecia dicha encargatura; debe tenerse presente que la convocatoria y la presidencia de dicha sesión por parte del Regidor encargado, vulnera lo dispuesto por el Artículo 47° numerales 1) y 18) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, que determina que es indelegable la competencia del Alcalde para convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal;

Que, en mérito al mismo sustento legal señalado en el considerando precedente, es de observarse que la segunda Sesión de fecha 31 de enero del año 2001, al ser convocada y presidida por el Regidor Bernardo Castillo Zavaleta, también vulnera lo dispuesto por la referida norma;

Que, en tal apreciación, los acuerdos de vacancia del cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Chilia adoptados en dichas sesiones de Concejo devienen en nulas de pleno derecho;

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 39° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, los Regidores pueden ejercer el derecho de convocatoria y presidencia de sesión de Concejo sólo luego de dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en dicho dispositivo;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de revisión presentado por don Andrés Castañeda Saavedra, y nulos los Acuerdos del Concejo de fechas 2 de diciembre de 2000 y 31 de enero de 2001, que declaran vacancia de su cargo de Alcalde en el Concejo Distrital de Chilia, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** Declarar que don Andrés Castañeda Saavedra continúa en el ejercicio de su cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Chilia, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
DE VALDIVIA CANO  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA  
Secretario General

**20432**

## ONPE

**Precisan ciudadanos que se encuentran impedidos de desempeñar el cargo de Miembros de Mesa**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 263-2001-J/ONPE**

Lima, 19 de marzo de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 57° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones, establece quienes se encuentran impedidos de desempeñar el cargo de Miembros de Mesa;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 251-2001-J/ONPE, de fecha 12 de marzo del 2001, se aprobó la Directiva que norma el procedimiento de excusa previsto en el Artículo 58° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y en uso de las atribuciones señaladas en el Artículo 182° de la Constitución Política del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Precisar que los Candidatos y Personeros de los Partidos Políticos, Agrupaciones, Independientes y Alianzas; los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano; las autoridades políticas y los miembros de los Concejos Municipales; los ciudadanos que integren los Comités Directivos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones; los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma Mesa, se encuentran impedidos de desempeñar el cargo de Miembros de Mesa.

**Artículo 2°.-** La Oficina Nacional de Procesos Electorales procederá a remitir la relación de ciudadanos que incumplan con las disposiciones mencionadas en el artículo precedente, al Jurado Nacional de Elecciones para que tome las acciones que estime pertinentes en mérito a su facultad fiscalizadora del ejercicio del derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA  
Jefe

**20443**

## CONASEV

**Disponen inscribir la "Sexta Emisión de Bonos COFIDE" en el Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL  
N° 033-2001-EF/94.11**

Lima, 19 de marzo de 2001

**VISTOS:**

El Expediente N° 2001/03795 presentado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE y el Memorandum N° 079-2001-EF/94.45 de fecha 19 de marzo de 2001 de la Gerencia de Mercados y Emisores;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 304° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, las sociedades pueden emitir obligaciones;

Que, con fecha 24 de mayo de 1999 la Junta General de Accionistas de COFIDE aprobó el primer programa de emisión de valores representativos de deuda, hasta por un monto máximo de setecientos millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 700 000 000,00), delegando en el Directorio la facultad de determinar los términos, características y condiciones de las emisiones a ser realizadas en el marco del programa de emisión así como decidir y acordar las características y condiciones de dichas emisiones, estableciendo adicionalmente que dichas facultades podían ser delegadas por el Directorio

a las personas u órganos de la Administración que estime conveniente;

Que, en sesiones de Directorio de COFIDE de fechas 25 de mayo, 9 de noviembre de 1999 y 17 de enero de 2001, se designó un comité especial para que acuerde los términos, características y condiciones de todas las emisiones del programa de emisión de valores representativos de deuda de COFIDE, aprobado por la Junta General de Accionistas de fecha 24 de mayo de 1999, autorizando a dicho comité a delegar a uno o más de sus miembros la facultad de suscribir todos y cada uno de los actos, contratos y demás documentos que estimen necesarios para llevar a cabo la emisión;

Que el comité especial de COFIDE reunido en sesión de fecha 8 de febrero de 2001 aprobó las características de la sexta emisión de valores representativos de deuda COFIDE, la designación del agente colocador y del representante de los obligacionistas de la misma; así como la inscripción en rueda de bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, de los bonos correspondientes a la sexta emisión de valores representativos de deuda de COFIDE;

Que, el Gerente General de COFIDE en el ejercicio de las facultades concedidas en sesión del comité especial de COFIDE de fecha 22 de junio de 1999, ha remitido a CONASEV la novena actualización del prospecto marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos COFIDE", asimismo ha solicitado la inscripción de los valores correspondientes a la sexta emisión a realizarse en el marco del referido programa, y el registro del prospecto complementario correspondiente a tal oferta;

Que, mediante Resolución SBS N° 0618-99 de fecha 8 de junio de 1999, la Superintendencia de Banca y Seguros emitió opinión favorable respecto al programa a que se hace referencia en el considerando anterior;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo dispuesto por los Artículos 53° y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, de acuerdo a lo cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para disponer la inscripción de valores y/o registro de prospectos derivados de un trámite anticipado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción de los bonos denominados "Sexta Emisión de Bonos COFIDE" hasta por S/. 60 000 000,00 en el Registro Público del Mercado de Valores, a emitirse en el marco del Primer Programa de Valores Representativos de Deuda COFIDE, así como el registro del complemento del prospecto informativo correspondiente.

**Artículo 2°.-** La oferta pública de los bonos a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 25° y, de ser el caso, en el Artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

La colocación de los bonos a que se refiere el Artículo 2° de la presente Resolución deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, y siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga, en ningún caso, podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refie-

ren los Artículos 23° y 24° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

**Artículo 3°.-** El registro y la inscripción a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4°.-** Transcribese la presente Resolución a COFIDE, al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora y representante de los obligacionistas; a Credibolsa S.A. Sociedad Agente de Bolsa en su calidad de agente colocador, a CAVALI ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PUGA POMAREDA  
Gerente General

20384

## ESSALUD

### Constituyen Comisión Técnica Especial de Reclamos Laborales de ESSALUD

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 085-PE-ESSALUD-2001

Lima, 15 de marzo del 2001

CONSIDERANDO:

Que, se vienen formulando solicitudes relativas a diversos reclamos efectuados por ex trabajadores de EsSalud, los que objetan fundamentalmente la resolución de su vínculo laboral con la Institución;

Que, ante tal situación corresponde adoptar la medida que permita la clasificación y evaluación ordenada de la referida documentación y la de igual naturaleza que pudiera presentarse;

Estando a las facultades conferidas en el Artículo 8° de la Ley N° 27056;

SE RESUELVE:

**1°.-** Constitúyase una Comisión Técnica Especial de Reclamos Laborales de EsSalud, encargada de efectuar, en un plazo de 80 días útiles a partir de su instalación, la evaluación de las solicitudes de revisión de los casos de extinción del vínculo laboral por motivo de cese, despido o destitución, producidos desde el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre del 2000, que les sean presentadas por los ex trabajadores de EsSalud del régimen laboral público o privado.

**2°.-** Las solicitudes de revisión podrán ser presentadas por los interesados en forma individual ante la Comisión, dentro de los veinte días útiles de instalada.

**3°.-** La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

- El Gerente Central de Recursos Humanos, quien la presidirá.
- Un miembro del Consejo Directivo, representante de los empleadores.
- Un miembro del Consejo Directivo, representante de los trabajadores.
- Un representante de la Gerencia General.
- Un representante de la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos.

Los citados representantes contarán con un miembro alterno y serán asistidos por una secretaría técnica.



4°.- Son funciones de la Comisión:

- Establecer la metodología de sus funciones.
- Determinar los supuestos de cese, despido y destitución que podrán ser materia de revisión.
- Revisar la documentación que le fuera remitida dentro del plazo establecido.
- Emitir pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas.
- Otras que resulten necesarias para su objetivo, acordadas por unanimidad.
- Elaborar el informe final que contendrá los fundamentos y recomendaciones pertinentes para la labor encomendada, el mismo que será elevado al Consejo Directivo para su consideración dentro de los cinco días de concluida la vigencia de la Comisión.

5°.- Disponer que la Gerencia General otorgue las facilidades necesarias para el funcionamiento de la referida Comisión Técnica Especial y asimismo supervise la debida colaboración que deberán prestar las dependencias que conforman ESSALUD, especialmente en cuanto se refiere a la información que se solicite, bajo responsabilidad.

6°.- Autorizar a la Gerencia General para que emita las normas complementarias que permitan la correcta aplicación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

IGNACIO BASOMBRIO ZENDER  
Presidente Ejecutivo

20411

## Constituyen Comisión Especial Transitoria de Procesos Administrativos Disciplinarios

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-PE-ESSALUD-2001

Lima, 21 de marzo del 2001

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 19° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 2-30-IPSS-95, puesto en vigencia por Resolución de Gerencia General N° 970-GG-IPSS-95, de fecha 1 de setiembre de 1995, en el caso de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Alto Nivel, competente para conocer de los casos de faltas de carácter disciplinario en que pudieran haber incurrido los funcionarios de Alto Nivel de la Institución, corresponde emitir Resolución de Primera Instancia a la Gerencia General y de Segunda Instancia a la Presidencia Ejecutiva;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 731-GG-ESSALUD-2000, de fecha 23 de agosto del 2000, se modificó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, estableciéndose que, en el caso de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Alto Nivel, corresponde emitir Resolución a la Gerencia Central de Recursos Humanos y, en caso ésta sea apelada, será resuelta por la Secretaría General;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-PE-ESSALUD-2000, de fecha 18 de setiembre del 2000, se designaron los integrantes de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios de Alto Nivel y para servidores de Lima y Callao, disponiendo que conozcan de los Procesos Administrativos Disciplinarios que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución y, respecto de los procesos en curso, que éstos continúen su trámite hasta su culminación, según el procedimiento con el cual se iniciaron;

Que, teniendo en consideración que resulta prioritario resolver los Procesos Administrativos Disciplinarios que se iniciaron con anterioridad a la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-PE-ESSALUD-2000, se ha determinado la conveniencia de conformar una Comisión Especial Transitoria que cuente con los mecanismos técnicos necesarios para una oportuna evaluación de las impugnaciones interpuestas contra las Resoluciones emitidas por Gerencia General en los referidos Procesos;

Que, asimismo, resulta necesario delegar en la referida Comisión Especial Transitoria las facultades de la Presidencia Ejecutiva de resolver los Procesos Administrativos Disciplinarios que se iniciaron con anterioridad a la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-PE-ESSALUD-2000;

y, En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Constituir una Comisión Especial Transitoria de Procesos Administrativos Disciplinarios iniciados con anterioridad a la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-PE-ESSALUD-2000; de fecha 18 de setiembre del 2000, la misma que estará conformada por las siguientes personas:

1. El Gerente Central de Recursos Humanos, quien la presidirá.
2. El Gerente Central de Operaciones, quien presidirá en ausencia del Presidente.
3. El Gerente Central de Salud.
4. El Gerente Central de Asuntos Jurídicos.
5. El Gerente Central de Logística.

El Gerente de Asuntos Judiciales de la Gerencia Central de Asuntos Jurídicos, actuará como Secretario de la Comisión.

El quórum es de tres miembros, y los acuerdos se adoptan por mayoría de los concurrentes. En caso de empate el voto de quien presida será dirimente.

**Artículo 2°.-** DELEGAR en la Comisión Especial Transitoria a la que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, la competencia de Presidencia Ejecutiva para resolver en Segunda Instancia, los Procesos Administrativos Disciplinarios de Alto Nivel en curso, iniciados antes de la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-PE-ESSALUD-2000, de fecha 18 de setiembre del 2000.

El Presidente de la Comisión quedará facultado a suscribir las Resoluciones que resulten de lo resuelto por la mencionada Comisión.

Regístrese y comuníquese.

IGNACIO BASOMBRIO ZENDER  
Presidente Ejecutivo

20412

## INDECOPI

### Aprueban Normas Textiles Peruanas sobre papel para corrugar, papel cartón y geotextiles

#### RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES N° 0023-2001/INDECOPI-CRT

Lima, 9 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y

Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Acuerdo viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, respectivamente;

Que, toda vez que las actividades de elaboración de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Envases y embalajes. Cartón corrugado y b) Geotecnia, para ejecutar actividades de elaboración y actualización de las Normas Técnicas Peruanas, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los días 7 de setiembre del 2000 y 13 de noviembre, los Comités Técnicos señalados presentaron a la Secretaría Técnica de la Comisión 3 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, los cuales fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema de Adopción, y sometidos a discusión pública por un período de treinta días calendario, contados a partir del 5 de febrero del año en curso;

Que, luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó la aprobación de los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 9 de marzo de 2001;

RESUELVE:

APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-ISO 7263:2001 PAPEL PARA CORRUGAR. Determinar de la resistencia al aplastamiento en plano. 1ª Edición

NTP-ISO 535:2001 PAPEL Y CARTÓN. Determinación de la absorción de agua. Método Cobb. 1ª Edición

NTP-ISO 10321:2001 GEOTEXTILES. Ensayo de tensión para juntas y/o costuras por el método de la muestra ancha. 1ª Edición

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL  
Presidente de la Comisión de  
Reglamentos Técnicos y Comerciales

20409

## Designan Secretaria Técnica Adjunta de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 028-2001-INDECOPI/DIR**

Lima, 16 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 46° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, modificado por el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 807, establece que las Secretarías Técnicas de los órganos que integran la estructura orgánico funcional del Indecopi pueden estar a cargo de una o más personas;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25868, corresponde al Directorio del Indecopi designar a los funcionarios que ejercen el cargo de Secretario Técnico;

Que a fin de mejorar la distribución y atención de la carga procesal que se genera en la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, resulta conveniente implementar la Secretaría Técnica Adjunta de dicho órgano del Indecopi;

Estando a lo acordado por el Directorio del Instituto en sesión de fecha 8 de marzo de 2001; y,

De conformidad con el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señorita Eliana Lesem Guerra en el cargo de Secretaria Técnica Adjunta de la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi, a partir del 22 de marzo de 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SEMINARIO PIZZORNI  
Presidente del Directorio

20418

## Designan Secretario Técnico de la Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial que opera en la Cámara de Comercio y Producción de Piura

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 029-2001-INDECOPI/DIR**

Lima, 16 de marzo de 2001

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 788, el Indecopi se encuentra facultado a delegar funciones por medio de la suscripción de Convenios con organismos, instituciones, o entidades públicas o privadas, colegios profesionales o entidades gremiales de reconocido prestigio;

Que en ese contexto, el Indecopi ha suscrito un Convenio de Delegación de Funciones con la Cámara de Comercio y Producción de Piura, a través del cual se han delegado funciones relativas al ámbito de la Comisión de Reestructuración Patrimonial;

Que resulta necesario designar al funcionario encargado de ejercer las funciones de Secretario Técnico de la

Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial del Indecopi en la ciudad de Piura;

Estando al acuerdo adoptado en sesión del Directorio del Indecopi de fecha 8 de marzo de 2001;

De conformidad con el inciso e) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Juan Manuel Arbulú Saavedra en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial del Indecopi que opera en la Cámara de Comercio y Producción de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SEMINARIO PIZZORNI  
Presidente del Directorio

20419

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Renuevan autorizaciones temporales de funcionamiento de locales comerciales ubicados en urbanizaciones en proceso de recepción de habilitación urbana y en AA.HH.

ORDENANZA N° 034-2001

La Molina, 13 de marzo de 2001

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 014-96 y su modificatoria, Ordenanza N° 016-97 se normó el otorgamiento de Autorizaciones Temporales de Funcionamiento a locales comerciales ubicados en urbanizaciones consolidadas cuya habilitación urbana se encuentra en proceso de recepción por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en Urbanizaciones Progresivas con construcción simultánea de viviendas y en Asentamientos Humanos consolidados en proceso de saneamiento físico legal;

Que, mediante Ordenanza N° 015-99 del 29 de octubre de 1999, se amplió la vigencia de la Ordenanza N° 014-96, referida a la Autorización Temporal de Funcionamiento, por el plazo de un (1) año, pudiendo renovarse por un período similar hasta que se efectúe la recepción de obras de habilitación urbana, oportunidad en la que caducará automáticamente, debiendo los interesados iniciar los trámites para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad legal vigente;

Que, el Artículo 74° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley N° 27180 establece que la renovación de la Licencia de Apertura de Establecimiento sólo procede cuando se produzca el cambio de giro, uso o zonificación en el área donde se encuentre el establecimiento; y que el cambio de zonificación, no es oponible al titular de la Licencia dentro de los primeros 5 (cinco) años de producido dicho cambio;

Que, con el fin de facilitar que los conductores de establecimientos comerciales, a los que se refieren las Ordenanzas N°s. 014-96 y 016-97 y afectados por la variación de zonificación, puedan continuar acogiéndose al régimen de las autorizaciones temporales, deben dictarse medidas que así lo estipulen;

De conformidad a lo establecido por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en

concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la Ley N° 27180 y con el dictamen favorable de la Comisión de Comercialización, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la renovación de Autorizaciones Temporales de Funcionamiento por un plazo no mayor de dos (2) años, a los titulares de los establecimientos a que se refieren las Ordenanzas N°s. 014-96 y 016-97, ubicados en áreas que por cambio de zonificación, resulta improcedente dicho funcionamiento.

**Artículo Segundo.-** El plazo a que se refiere el artículo precedente se contará a partir de la fecha en que venza la Licencia Temporal de Funcionamiento, anterior al cambio de zonificación.

Dicho plazo se suspenderá automáticamente cuando se produzca la recepción de la Habilitación Urbana de las urbanizaciones consolidadas o se culmine el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN  
Alcalde

20389

## MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 039/ML

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurín, en Sesión de fecha 24 de enero de 2001, sobre el Informe N° 01 -2001-EC-OR/ML sobre Proyecto de Ordenanza de Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 115° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, las Ordenanzas Municipales pueden establecer las sanciones de multa, decomiso y clausura por infracción de sus disposiciones, siendo necesario establecer el procedimiento administrativo de detección de infracciones; imposición y ejecución de sanciones administrativas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a ley;

Estando a lo dispuesto en el inciso 3) del Artículo 36° y Artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, Ley de Procedimientos de Ejecución

Coactiva - Ley N° 26979, el Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA SOBRE REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### FINALIDAD

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad crear y promover una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales, que permitan la convivencia en comunidad y propicie asimismo, el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito.

#### OBJETIVO

**Artículo 2°.-** El presente Régimen de Aplicación de Sanciones, en adelante RAS, así como el Cuadro de Infracción y Sanciones (Anexo N° 01), tienen por objetivo normar la detección de Infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas, previstos en los citados documentos.

#### AMBITO

**Artículo 3°.-** El ámbito de aplicación del RAS se circunscribe al distrito de Lurín.

Las infracciones y sanciones de naturaleza tributaria, se rigen exclusivamente por el Texto Unico Ordenado del Código Tributario.

#### PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE CONTROL

**Artículo 4°.-** Son principios del sistema de Fiscalización y Control de las normas municipales las siguientes:

4.1. **Objetividad.-** Las acciones de control deben realizarse sobre la base de una evaluación de los hechos, rodeados de imparcialidad que eviten la subjetividad, para ello deberá sustentarse en razones de derecho.

4.2. **Integridad.-** El control consta de un conjunto de acciones destinadas a evaluar el cumplimiento de normas y disposiciones municipales con relación a los objetivos y metas previstas orientadas en el desarrollo local y bienestar de los vecinos en su conjunto.

4.3. **Autonomía Funcional, Económica y Administrativa.-** Expresada en la potestad de la Municipalidad de organizarse, administrarse y ejercer sus competencias y funciones en el ámbito de su jurisdicción, con la facultad de ejercer la fiscalización y control de las normas y disposiciones que emiten.

4.4. **Legalidad.-** Consiste en que la infracción y la sanción deben estar establecidas en normas competentes y los procedimientos de detección, notificación, imposición y ejecución de sanciones, deben efectuarse conforme a ley.

4.5. **Equidad.-** La Aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones municipales es imputada a la generalidad de infractores en correspondencia al tipo y gravedad de la infracción cometida.

4.6. **Debido Proceso.-** La imposición y ejecución de las sanciones deben observar los procedimientos transparentes, tanto para el infractor como para la entidad.

4.7. **Carácter Técnico de Control.-** Las acciones de fiscalización deben realizarse con un carácter fundamentalmente técnico, que permita comprobar objetivamente el grado de cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de las personas e instituciones sujetas al control municipal.

4.8. **Control como Instrumento de Evaluación.-** Permite la revisión y actualización periódica de las disposiciones municipales, para su adecuación al entorno social y económico de la comunidad.

4.9. **Penalidad.-** Las infracciones o incumplimiento de las normas municipales, producen una sanción al sujeto de la infracción.

4.10 **Flexibilidad.-** Al realizarse el control, debe otorgarse prioridad al logro de objetivos y metas del desarrollo local.

4.11 **Especialidad.-** Considera la necesidad de efectuar el control en función de la naturaleza de la entidad en la que incide.

4.12 **Horizontalidad.-** En virtud a la cual los componentes del sistema mantienen una permanente relación funcional con la Oficina de Rentas para dar mayor dinamismo al sistema.

#### FASES DEL SISTEMA DE CONTROL

**Artículo 5°.-** Son fases del sistema de Fiscalización y Control de las normas municipales las siguientes:

5.1. Establecimiento y aprobación de obligaciones, prohibiciones y sanciones.

5.2. Difusión de normas sobre obligaciones y sanciones.

5.3. Fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones municipales.

5.4. Aplicación de Sanciones.

5.5. Impugnación de sanciones.

5.6. Ejecución de sanciones.

5.7. Evaluación del sistema de fiscalización y control de las disposiciones municipales administrativas.

#### SUJETOS DE FISCALIZACION

**Artículo 6°.-** Son sujetos de fiscalización y control de las disposiciones municipales, el vecindario y las personas naturales y/o jurídicas, que ejerzan actividades económicas y/o de servicios en la jurisdicción del distrito de Lurín.

### CAPITULO II DE LAS SANCIONES

#### INFRACCION

**Artículo 7°.-** Constituye infracción, toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones municipales que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa. Detectada y constatada la infracción, da lugar a la aplicación al infractor de la sanción correspondiente.

#### TIPOS DE SANCIONES

**Artículo 8°.-** Al detectarse la infracción por comisión u omisión de una obligación municipal, la Municipalidad, a través del Personal Responsable, podrá imponer las sanciones administrativas, las mismas que pueden aplicarse simultánea y/o alternativamente. Las sanciones aplicables son las siguientes:

8.1. **Multa.-** Sanción administrativa de carácter pecuniario, impuesta al infractor y sujeta a las normas y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

8.2. **Decomiso de bienes.-** Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en el comiso de artículo cuya instalación, circulación y/o comercialización estén prohibidos o que constituyan peligro para la vida o salud o que obstaculicen el libre tránsito de las personas o vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que esté colocado sin respetar las condiciones establecidas en la respectiva licencia o en los reglamentos establecidos.

8.3. **Cierre temporal.-** Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la prohibición, por un determinado plazo, del uso de un inmueble o establecimiento para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización de funcionamiento.

8.4. **Clausura definitiva.-** Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la prohibición definitiva del uso de un inmueble o establecimiento o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización de funcionamiento, cuando se carezca de ella o se infrinjan

prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a los reglamentos, constituyan peligro o produzcan humos, olores, ruidos y otros que atente contra el medio ambiente o causen molestias al vecindario y sean perjudiciales para la salud. Se formaliza mediante Resolución de Alcaldía.

8.5. Paralización de obra.- Es la sanción administrativa no pecuniaria consistente en la suspensión de las labores en una construcción y obra iniciada contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, carentes de Licencia Municipal, que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones para lo cual obtuvo autorización municipal o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

8.6. Demolición de obra.- Es la sanción administrativa no pecuniaria, consistente en la destrucción total o parcial de una construcción que fue hecha contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, sin respetar las condiciones establecidas en la licencia municipal para la cual se obtuvo autorización o que ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Se ejecutará a través de la Unidad de Ejecución Coactiva.

8.7. Suspensión o retiro de licencia y autorizaciones.- Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la revocatoria temporal o definitiva del permiso otorgado para el desarrollo de una actividad sujeta al control o a la supervisión municipal, cuando durante el ejercicio se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas o sean contrarios a los reglamentos dados para tal fin.

8.8. Otras que se establezcan mediante ordenanza.

Las sanciones por infracciones pueden ser aplicables inmediatamente, cuando atente contra la salud, higiene o seguridad pública.

Para la imposición de sanciones como multa, comiso y clausura temporal no se requerirá de documento, resolución o acto administrativo alguno diferente a la Papeleta de Sanción correspondiente.

A fin de llevar un debido control respecto a las sanciones de multas impuestas, los administradores de cada agencia tendrán a su cargo un Libro de Registro de Multas.

#### INTRANSMISIBILIDAD DE LA SANCION

**Artículo 9°.-** Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales de naturaleza administrativa son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, siendo una excepción de esta regla cuando existiera una orden de demolición por construcción antirreglamentaria.

Los representantes legales de las personas jurídicas son responsables de las sanciones que establece el presente Reglamento por las infracciones cometidas en contravención de las disposiciones legales vigentes.

#### ACTUALIZACION DE LA MULTA

**Artículo 10°.-** La multa no devengará intereses, sin embargo, se actualizará con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que aprueba el Instituto Nacional de Estadística e Informática, experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción, o en su defecto, el último día del mes en que ésta fue detectada, y el último día del mes anterior a aquél en que se haga efectivo el pago. El no pago de la multa, no constituye nueva infracción administrativa.

### CAPITULO III DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

#### REQUISITOS DE LA NOTIFICACION PREVENTIVA

**Artículo 11°.-** Detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales, los Policías Municipales emitirán la(s) notificación(es) pertinentes, la misma que se sujetará a los requisitos que aparecen en el formato aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 756-2000-ALC/ML de fecha 23 de noviembre del 2000.

- 11.1. Hora y fecha de la imposición
- 11.2. Propietario
- 11.3. Identificación del infractor o razón social
- 11.4. Ubicación del establecimiento, local u oficina
- 11.5. Número de autorización municipal, giro o actividad económica del infractor
- 11.6. Total de infracciones constatadas
- 11.7. Calificación total de la multa
- 11.8. Nombre, cargo y firma de la autoridad municipal que detecta la infracción
- 11.9. Nombre del infractor o representante y de ser posible documento de identidad y firma del afectado.

#### DESCARGOS

**Artículo 12°.-** El presunto infractor notificado, podrá hacer su descargo por escrito o acreditar la inexistencia de la infracción, ante la Agencia correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

El descargo por escrito con las pruebas sustentadas se derivará al Comité Calificador de Multas.

En caso que el Comité Calificador de Multas se pronunciara por escrito, en el sentido que los descargos efectuados por el infractor son válidos, procederá a disponer la anulación y el archivo de la notificación preventiva.

La anulación de la papeleta de notificación preventiva sólo procederá cuando el infractor acredite no estar incurso en la infracción o haber efectuado la subsanación con fecha antelada a la imposición de la notificación y siempre dentro del plazo de tres (3) días.

En caso que el Comité Calificador de Multas se pronunciara por escrito, en el sentido que los descargos efectuados por el infractor no son válidos, procederá a disponer el giro de la multa respectiva a través de las Papeletas de Sanción.

De no presentarse descargo alguno dentro del plazo establecido, se dará por reconocida la infracción y el funcionario responsable procederá a aplicar la sanción pertinente a través de la Papeleta de Sanción aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 756-2000-ALC/ML.

#### COMITE CALIFICADOR DE MULTAS

**Artículo 13°.-** El Comité Calificador de Multas estará conformado por funcionarios responsables de la Administración que tendrán a su cargo la evaluación de las pruebas de descargo presentado por los supuestos infractores; el funcionamiento del citado comité será normado mediante directiva.

El Comité Calificador se compondrá de las siguientes personas:

- Director Municipal, quien la presidirá.
- Director de Rentas o quien haga de sus veces, Miembro.
- Administrador(a) de la Agencia respectiva o quien haga de sus veces, Miembro.
- Funcionario relacionado directamente con la Infracción, Miembro.
- Presidente de la Mesa de Concertación, Miembro.

#### CUMPLIMIENTO DE LA SANCION

**Artículo 14°.-** El infractor dispone de quince días hábiles para dar cumplimiento a la Papeleta de Sanción Correspondiente, plazo que se computará a partir del día siguiente de la notificación, vencidos los cuales se procederá a la ejecución por la vía coactiva, conforme a las normas contenidas en la Ley N° 26979.

### CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES

#### COMPETENCIA

**Artículo 15°.-** La detección de infracciones administrativas es competencia de cada Agencia Zonal, de conformidad con sus funciones establecidas en el Regla-

mento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Lurín.

Para tal efecto, cada Agencia competente acreditará ante la Oficina de Rentas, al personal responsable de realizar las detecciones e imponer las Notificaciones Preventivas y Papeletas de Sanción, por el incumplimiento de las obligaciones administrativas. Dicho personal se encuentra obligado a emitir ante los Administradores de las Agencias Municipales de la zona pertinente, informes diarios respecto a las Notificaciones Preventivas efectuadas así como de las Papeletas de Sanción impuestas.

#### ACCIONES DE FISCALIZACION

**Artículo 16°.-** La Municipalidad de Lurín, a través de su Policía Municipal, previamente capacitados, realizarán permanentes acciones de fiscalización y operativos especiales a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales.

#### DENUNCIA DE VECINOS

**Artículo 17°.-** Los vecinos podrán, individual o colectivamente, denunciar ante la Unidad encargada de la Fiscalización y Control a las personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas municipales. La denuncia podrá ser por escrito o por cualquier otro medio idóneo, siempre que de su contenido se pueda encontrar indicios razonables de infracciones a las normas municipales.

El vecino denunciante, deberá identificarse, pudiendo solicitar las reservas correspondientes. Su trámite es gratuito. Si la denuncia fuera maliciosa o carente de fundamento, se procederá en contra del denunciante conforme a ley.

#### IDENTIFICACION DEL POLICIA MUNICIPAL

**Artículo 18°.-** El Policía Municipal que participe en una acción de Fiscalización y Control, deberá portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla al iniciar su intervención o acciones, portando además un ejemplar del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y del Cuadro de Infracción y Sanciones.

#### IMPROCEDENCIA DE LA SANCION

**Artículo 19°.-** En el caso que los términos de calificación establezcan la improcedencia de la aplicación de la sanción, se comunicará al recurrente poniendo en su conocimiento la decisión tomada y remitiendo el expediente al Archivo de la respectiva Agencia, para su correspondiente custodia.

#### CAPITULO V EJECUCION DE LA SANCION

##### LEGALIDAD DE LA SANCION DE MULTA

**Artículo 20°.-** El monto de las multas administrativas materia de la presente Ordenanza se establece sobre la base del Cuadro de Infracciones y Sanciones debidamente aprobada por la Municipalidad de Lurín.

##### DESCUENTOS DE MULTAS

**Artículo 21°.-** El infractor que cancele la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Sanción, abonará el 50% del monto, siempre que no haya interpuesto recurso impugnatorio alguno o se haya desistido del mismo.

##### GESTION DE COBRANZA DE MULTAS

**Artículo 22°.-** Corresponde a las Agencias Zonales:

a. Efectuar el cobro de la multa en forma ordinaria, pudiendo otorgar facilidades de pago a través de

la suscripción del Convenio de Fraccionamiento, de acuerdo al Reglamento de Fraccionamiento, siempre y cuando no se encuentre en etapa de Ejecución Coactiva.

b. Si el infractor no paga la multa ni presenta recurso impugnatorio, se remitirán los actuados a la Oficina de Rentas, para la prosecución del trámite correspondiente.

c. Dar cuenta a la Oficina de Rentas de la gestión de cobranza.

#### SANCION DE PARALIZACION DE OBRA

**Artículo 23°.-** Si la sanción fuere de paralización de obra, por carecer de autorización para construir o infringir las normas del Reglamento Nacional de Construcciones, el infractor o encargado de la construcción, tiene la obligación de cumplirla en el mismo momento de notificado por el funcionario municipal competente, caso contrario luego de consentida ésta se procederá conforme a ley.

#### SANCION DE DEMOLICION

**Artículo 24°.-** Si la sanción fuere de Demolición, el infractor tiene la obligación de cumplir con la sanción establecida en la Resolución que para tal efecto emitirá la autoridad municipal, de no hacerlo y en tanto la misma se encuentre consentida, la Oficina de Ejecución Coactiva, deberá disponer que la orden sea ejecutada, siendo de cuenta del obligado el pago de los costos y las costas respectivas, independientemente de la multa que le pudiera corresponder.

#### SANCION DE COMISO DE BIENES

**Artículo 25°.-** Si la sanción fuere de comiso, la Oficina de Rentas por intermedio de la Policía Municipal procederá a decomisar o retirar los bienes que den origen a la sanción. Si fuera necesario se podrá requerir el apoyo de la Policía Nacional y del Ministerio Público.

En el lugar donde se efectúe la diligencia de comiso de bienes, se levantará un acta por triplicado, en la que se dejará constancia detallada de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias del acto del decomiso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se deberá dejar constancia en la misma acta, solicitando la intervención de 2 testigos quienes la suscribirán, consignándose sus datos generales. El original del Acta conteniendo la firma o no, se dejará al presunto propietario de los bienes o a su representante; se remitirá una copia para la Agencia Zonal responsable y otra para la Oficina de Rentas para la prosecución de su trámite y archivo.

Las especies que se encuentren en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo que estén prohibidos, se destruirán o eliminarán, en presencia del representante del Ministerio Público, Notario Público o miembro de la Policía Nacional del Perú; la copia del acta que se levante será remitida a la Agencia que origine la sanción y otra a la Oficina de Rentas. En los productos en estado de descomposición se remitirá una muestra para el respectivo análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contramuestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso lo requiera éste, en el acto para el análisis ante la autoridad competente del Ministerio de Salud.

Cuando se trate de bienes percibles se levantarán un Acta conjuntamente con la Oficina de Rentas y Policía Municipal en presencia del representante del Ministerio Público, Notario Público o Policía Nacional, mediante la cual se dispone de los mismos, destinándolos a entidades que lleven a cabo programas y actividades con fines sociales sin fines de lucro.

Cuando se trate de productos presuntamente adulterados, falsificados o que constituyan peligro para la vida o la salud, previo análisis del inspector competente y mediante acta de decomiso, se pondrán a disposición

del Ministerio Público con la denuncia correspondiente formulados por la Municipalidad.

Los bienes no perecibles decomisados se depositarán por un plazo máximo de diez (10) días calendario. El propietario podrá solicitar su devolución, previo pago de la multa respectiva de ser el caso. Transcurrido el plazo, se destinará a entidades que lleven a cabo programas y actividades con fines sociales sin fines de lucro, con Acuerdo de Concejo.

#### SANCION DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA

**Artículo 26°.-** Si la sanción fuera la Clausura Temporal o Definitiva, y notificada con la Papeleta de Sanción o Resolución respectiva, la Oficina de Ejecución Coactiva, procederá a la clausura del establecimiento, salvo que se trate de establecimientos que atenten contra la salud o perturben la tranquilidad pública, la moral y las buenas costumbres, casos en los cuales se procederá a su inmediata clausura, con intervención del representante del Ministerio Público y apoyo de la fuerza pública bastando para ello el levantamiento de un acta, la misma que luego se formalizará mediante la Resolución correspondiente.

En la ejecución se colocarán los precintos inviolables en los lugares que indique la Papeleta de Sanción definitiva.

En caso de continuidad de la infracción se aplicará una sanción equivalente al doble de la multa impuesta inicialmente además del cierre temporal del establecimiento hasta que se subsane la infracción.

Para el efecto se considerará reincidencia de la infracción, volver a incurrir en la misma dentro del plazo de un (1) año de haber sido impuesta la sanción correspondiente.

Se considerará continuidad de la infracción, cuando por su naturaleza se mantiene en el tiempo en forma continua y si el infractor no interrumpe su comisión, independientemente del tiempo transcurrido.

De mantenerse la reincidencia o la continuidad de la infracción se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la cancelación de la licencia pertinente; además, la violación de los precintos de clausura temporal o definitiva, será motivo para interponer la denuncia penal por violencia y resistencia a la autoridad y desacato.

#### EXTINCION DE SANCIONES

**Artículo 27°.-** Las sanciones administrativas se extinguen, entre otras causales por las siguientes:

- a. Por el pago de la multa administrativa
- b. Por el cumplimiento de sanciones no pecuniarias
- c. Por compensación del importe de la multa.
- d. Por prescripción.

#### CAPITULO VI DE LA PRESCRIPCION

##### PLAZO DE LA PRESCRIPCION

**Artículo 28°.-** La acción de la Oficina de Rentas para aplicar sanciones y exigir el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias, y la ejecución de la cobranza de multas prescribe a los cuatro (4) años. La prescripción extingue la acción de la administración municipal para aplicar sanciones y exigir el cumplimiento de las mismas. Sólo podrá ser declarada a solicitud de parte y será oponible en cualquier estado de proceso administrativo o judicial. El cumplimiento voluntario de una sanción prescrita, no da derecho a exigir la devolución de lo pagado.

##### TERMINO DE LA PRESCRIPCION

**Artículo 29°.-** El término de la prescripción para la aplicación de sanciones, se computará desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de la comisión de la infracción o en su defecto, a la fecha de la detección de la misma.

#### COMPUTO DE LA PRESCRIPCION

**Artículo 30°.-** El término de la prescripción para exigir el cumplimiento de la sanción impuesta, se computará desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de la Papeleta de Sanción, según corresponda.

#### INTERRUPCION DEL PLAZO DE PRESCRIPCION

**Artículo 31°.-** El plazo de prescripción se interrumpe:

- a.- Por la notificación de la Resolución de Sanción.
- b.- Por el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del infractor.
- c.- Por el cumplimiento de la Papeleta de Sanción.
- d.- Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
- e.- Por la notificación del requerimiento de pago de la Papeleta de Sanción de multa que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto, notificando al infractor dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- f.- Por la compensación.

El nuevo término de prescripción para exigir el cumplimiento de la sanción, se computará desde el día siguiente de ocurrido el acto que lo interrumpe.

#### SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION

**Artículo 32°.-** La prescripción se suspenderá:

- a.- Durante la tramitación de recursos impugnativos.
- b.- Durante la tramitación del Procedimiento contencioso-administrativo.
- c.- Durante el procedimiento de la solicitud de compensación.

#### CAPITULO VII RECURSOS IMPUGNATORIOS

##### IMPUGNACION DE RESOLUCIONES

**Artículo 33°.-** La impugnación de las Resoluciones de Sanción, se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26111 - Ley de Norma General del Procedimiento Administrativo, su Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, y lo especificado en la presente ordenanza.

No son impugnables las notificaciones preventivas por detección de las infracciones encontradas en una acción de control.

##### REQUISITOS DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

**Artículo 34°.-** Los recursos impugnativos, para su admisibilidad o trámite, deberán cumplir con los requisitos fijados en el Artículo 101° del Decreto Supremo N° 02-94-JUS, acompañándose el pago del derecho por recurso impugnativo establecido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Lurín.

##### SUSPENSION DE LA EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 35°.-** Durante la tramitación de los Recursos impugnativos, podrá suspenderse la ejecución de las sanciones impuestas, siempre que no esté en peligro la salud, higiene o seguridad pública, en cuyo caso la sanción será de aplicación inmediata, conforme al inciso 13.7) del Artículo 13° de la Ley N° 26979.

#### COMPETENCIA

**Artículo 36°.-** La Oficina de Rentas es competente para conocer los Recursos de Reconsideración contra las Papeletas de Sanción aplicadas.

Los Recursos de Apelación, contra las mencionadas Papeletas de Sanción, son resueltos por el Consejo en Pleno.

### PAGO ANTICIPADO

**Artículo 37°.-** Cuando el Recurso Impugnativo sea declarado fundado y el recurrente ya hubiera pagado la multa, el monto le será devuelto o compensado con adeudos que tuviera con la Entidad.

### SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA SANCION

**Artículo 38°.-** La Oficina de Rentas comunicará a la Unidad de Ejecución Coactiva sobre la presentación de Recursos Impugnatorios de reconsideración, apelación o revisión, presentados dentro del plazo de ley, contra el acto Administrativo, que sirve de título para la ejecución, a efectos que el ejecutor proceda a la suspensión de la ejecución de la sanción, en lo que fuere de su competencia.

### INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

**Artículo 39°.-** Una vez vencido el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Papeleta de Sanción sin que se haya interpuesto recurso impugnativo alguno o no se hubiera efectuado el pago, se iniciará el correspondiente Procedimiento de Ejecución Coactiva, de acuerdo a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979.

### CAPITULO VIII DE LA NULIDAD DE SANCION

#### NULIDAD DE SANCIONES

**Artículo 40°.-** Se procederá a la nulidad de la sanción, cuando estén incursas en cualquiera de las causales previstas en el Artículo 43° del D.S. N° 02-94-JUS, pudiendo declararse a petición de parte o de oficio.

#### ORGANO COMPETENTE

**Artículo 41°.-** La nulidad de las Resoluciones expedidas por la Oficina de Rentas, serán declaradas por el Alcalde.

### CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Mediante Decreto de Alcaldía se expedirán todas las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente RAS.

**Segunda.-** Deróguese la Ordenanza N° 003-96-MDS-PL del 20 de febrero de 1996 y demás disposiciones que se opongan al presente régimen.

**Tercera.-** Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente se adecuarán, bajo responsabilidad, a las disposiciones que prevé esta ordenanza.

**Cuarta.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto, adecue los instrumentos de gestión, conforme a las normas de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Sexta.-** Encargar a la Dirección Municipal, Oficina de Rentas, Oficina de Asesoría Jurídica, Administradores de Agencias Zonales y a las Unidades Respectives, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en Lurín, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil uno.

OSWALDO WEBERHOFER VILDOSO  
Alcalde

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS AÑO 2001

1.- UNIDADES DE DESARROLLO FISICO TERRITORIAL			3000
CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	IMPORTE (UIT = S/. 3,000)
1.1	Ejecutar edificaciones en propiedad privada, de cualquier naturaleza sin Licencia de Construcción Propietario Constructor Proyectista	1 % 1 % 1 % valor de la obra	
1.2	Por no respetar condiciones reglamentarias previstas en el Reglamento Nacional de Construcciones	4 % UIT	S/. 120.00
1.3	Ejecutar trabajos en áreas públicas sin Licencia Municipal	500 % UIT	S/. 15,000.00
1.4	Ocupación ilegal de áreas públicas	500 % UIT	S/. 15,000.00
1.5	Edificar o levantar estructuras en áreas públicas o de servidumbre eléctrica, derechos de vía ribera del río o zonas intangibles	100 % UIT	S/. 3,000.00
1.6	Ocupar temporalmente la vía pública con materiales de construcción o desmonte sin Autorización Municipal	20 % UIT	S/. 600.00
1.7	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles que hayan sido deteriorados o rotos Al Ejecutante Al Constructor Al Propietario	200 % UIT 200 % UIT 5 % UIT	S/. 6,000.00 S/. 6,000.00 S/. 150.00
1.8	Mantener instalaciones sanitarias en mal estado	15 % UIT	S/. 450.00
1.9	Uso de retiro Municipal sin autorización.	10 % UIT	S/. 300.00
1.10	Por no respetar las medidas del plano de lotización	25 % UIT	S/. 750.00
1.11	Por ofertar en venta, adjudicación o traspaso, lotes de terreno sin habilitación urbana	200 % UIT	S/. 6,000.00
1.12	Apertura de puerta sin autorización	4 % UIT	S/. 120.00
1.13	Por no tener numeración domiciliaria no registrada	4 % UIT	S/. 120.00
1.14	Por presentación de documentación sustentatoria incorrecta para aprobación de planos	5 % UIT	S/. 150.00
1.15	Por no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra sin Autorización Municipal	25 % UIT	S/. 750.00
1.16	Por modificación del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor área de construcción que afecten la obra sin Autorización Municipal	5 % UIT	S/. 150.00
1.17	Demolición sin Licencia Municipal identificada	2.5 % UIT	S/. 75.00
1.18	Por incumplimiento del plazo de notificación para el cercado del terreno	10 % UIT	S/. 300.00
1.19	Por la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes y canalización (agua, luz, teléfono, fibra óptica) en la vía pública sin Autorización Municipal, por metro lineal	5 % UIT	S/. 150.00
1.20	Por no cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado	100 % UIT	S/. 3,000.00
1.21	Por omitir o comprobarse deficiencias de señalización o dispositivo de seguridad	200 % UIT	S/. 6,000.00
1.22	Por continuar obras fuera del plazo autorizado Hasta 30 días De 31 a 60 días De 61 a más	50 % UIT 100 % UIT 200 % UIT	S/. 1,500.00 S/. 3,000.00 S/. 6,000.00
1.23	Por dejar desmonte y/o materiales excedentes en la vía pública Hasta 50 m <sup>2</sup> Más de 50 m <sup>2</sup>	10 % UIT 30 % UIT	S/. 300.00 S/. 900.00
1.24	Por ejecutar trabajos de construcción de reservorios en áreas de uso público sin Autorización Municipal	50 % UIT	S/. 1,500.00



CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	IMPORTE (UIT = S/. 3,000)	CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	IMPORTE (UIT = S/. 3,000)
1.25	Por construir rompemuelleres, jibas y otros obstáculos en las pistas sin Autorización Municipal sin perjuicio de volver a su estado original	5 % UIT	S/. 150.00	2.1.11	Producir humos, hollines, gases o emanaciones tóxicas	10 % UIT	S/. 300.00
1.26	Por tener cables eléctricos sin entubar	2.5 % UIT	S/. 75.00		Vivienda	500 % UIT	S/. 15,000.00
	Privado	10 % UIT	S/. 300.00	2.1.12	Industria o similares (sin perjuicio de denuncia penal)	20 % UIT	S/. 600.00
1.27	Por clausurar, destruir o modificar el curso de los canales de regadío	100 % UIT	S/. 3,000.00	2.1.13	Crear ovino, porcinos, vacunos en el área urbana	20 % UIT	S/. 600.00
1.28	Por carecer de autorización para trabajos de instalación, reinstalación, pintado, traslado o cambio de ubicación de elementos urbanos de iluminación (postes, branquetes, reflectores, etc.), por cada elemento	7 % UIT	S/. 210.00	2.1.14	Almacenar basura o desechos sólidos en área urbana	20 % UIT	S/. 600.00
1.29	Cierre de vías de tránsito peatonal o parques públicos, para vivienda			2.1.15	Por arrojar animales muertos en la vía pública o terreno sin construir sin perjuicio de su retiro	10 % UIT	S/. 300.00
	Hasta 25 ml	10 % UIT	S/. 300.00	2.1.16	Por arrojar basura a los canales de riego sin perjuicio de su retiro	10 % UIT	S/. 300.00
	Hasta 50 ml	20 % UIT	S/. 600.00	2.1.17	Por negarse a que se realicen inspecciones a sus locales	10 % UIT	S/. 300.00
	Exceso	30 % UIT	S/. 900.00	2.1.18	Por abandonar y/o arrojar residuos de limpieza de la red de desagüe en la vía pública o canales de regadío sin perjuicio de su retiro	5 % UIT	S/. 150.00
1.30	Cierre de vías de tránsito peatonal o parques públicos, con fines comerciales			2.1.19	Por arrojar aguas servidas en la vía pública atentando contra la salud del vecindario	5 % UIT	S/. 150.00
	Hasta 25 ml	40 % UIT	S/. 1,200.00	2.1.20	Por arrojar aguas servidas en la vía pública atentando contra la salud del vecindario	5 % UIT	S/. 150.00
	Hasta 50 ml	60 % UIT	S/. 1,800.00	2.1.21	Por extraer u ordenar la extracción de los árboles, sin la Autorización Municipal, sin perjuicio de sembrar diez árboles por cada uno extraído	50 % UIT	S/. 1,500.00
	Exceso	80 % UIT	S/. 2,400.00	2.1.22	Por dañar tomas de agua instaladas en los parques o áreas verdes públicas	10 % UIT	S/. 300.00
1.31	Cierre de vías por otras modalidades (vehículos estacionados, negocios informales, etc.), que impiden el tránsito peatonal y vehicular	10 % UIT	S/. 300.00	2.1.23	Por destruir y/o afectar árboles y plantas en áreas verdes o parques públicos, incluidas prácticas deportivas, sin perjuicio de su reposición	10 % UIT	S/. 300.00
1.32	Por obras de habilitación a ejecutarse sin autorización (por cada hectárea)	200 % UIT	S/. 6,000.00	2.1.24	Por pastar animales en parques y áreas verdes públicas causando destrucción de los mismos	5 % UIT	S/. 150.00
1.33	Por ocupación de áreas agrícolas dentro del área de expansión urbana, reserva ecológica, área de intercambios viales, área del plan vial metropolitano, áreas de aportes y de equipamiento sectoriales, para fines de habilitación urbana sin autorización por cada hectárea	500 % UIT	S/. 15,000.00	2.1.25	Por destrucción del patrimonio arqueológico (calificado por INC) incluye el cercado no autorizado u otras obras civiles	500 % UIT	S/. 15,000.00
1.34	Por cercado y/o construcción del área común sin autorización de los vecinos, más 25 % del valor de la obra sin perjuicio de demolición.	10 % UIT	S/. 300.00	2.1.26	Deterioro y/o derribo y/o destrucción de cerco de áreas verdes, incluye plantaciones perimétricas utilizados como cerco natural (programas de arborización sin perjuicio de entablar la respectiva demanda judicial o detención de vehículos o similares)	50 % UIT	S/. 1,500.00
1.35	Por construcción en jardín de aislamiento, más 50 % del valor de la obra sin perjuicio de demolición	15 % UIT	S/. 450.00	2.1.27	Deterioro de infraestructura de áreas verdes, bancas, monumentos, puntos de agua, otras instalaciones afines	50 % UIT	S/. 1,500.00
1.36	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a su inmueble sin perjuicio de su reposición	15 % UIT	S/. 450.00	2.1.28	Deterioro y/o destrucción de canales de regadío	50 % UIT	S/. 1,500.00
1.37	Por incremento de coeficiente de edificación	30 % UIT	S/. 900.00	2.1.29	Modificación de cauce de canales de regadío sin Autorización Municipal y/o realizar trabajos de obra civil	50 % UIT	S/. 1,500.00
1.38	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior sin Autorización Municipal			2.1.28	Contaminación de canales de regadío, río Lurín y otras canalizaciones	50 % UIT	S/. 1,500.00
	Hasta 5 m <sup>2</sup>	5 % UIT	S/. 150.00	2.1.29	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de redes públicas de desagüe	25 % UIT	S/. 750.00
	Más de 5 m <sup>2</sup>	10 % UIT	S/. 300.00		Hasta 50 m <sup>2</sup>	50 % UIT	S/. 1,500.00
1.39	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada				Hasta 100 m <sup>2</sup>	70 % UIT	S/. 2,100.00
	Avisos simples (pintas, banderolas, etc.)	10 % UIT	S/. 300.00	2.1.30	Por causar aniegos en la vía pública, redes en propiedad privada (propietario) redes públicas (Sedapal y Contratista)	10 % UIT	S/. 300.00
	Paneles	40 % UIT	S/. 1,200.00			200 % UIT	S/. 6,000.00
				2.1.31	Por no contar con recipientes para los desperdicios en los lugares de venta ambulatoria	2 % UIT	S/. 60.00
<b>2.- SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES</b>				2.1.32	Por dejar desmonte y/o materiales excedentes, producto de obras de instalación de redes en la vía o área de uso público (cada 100 m <sup>2</sup> )	30 % UIT	S/. 900.00
<b>2.1.- LIMPIEZA PUBLICA, ORNATO Y MEDIO AMBIENTE</b>				2.1.33	Por realizar excavaciones en zonas de uso público para uso comercial (depósito de combustibles, rellenos, etc.), sin contar con la Autorización Municipal	200 % UIT	S/. 6,000.00
2.1.1	No limpiar techo o fachada de inmueble, conforme a Ordenanza que lo ordene.	2 % UIT	S/. 60.00	<b>2.2.- CONTROL DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS</b>			
2.1.2	Quemar basura en la vía pública	20 % UIT	S/. 600.00	2.2.1	Carecer de Licencia de Apertura de Establecimiento para operar un establecimiento, cualquiera fuera su naturaleza	5 % UIT	S/. 150.00
2.1.3	Ensuciar vía pública o áreas comunes de propiedad privada con elementos de cualquier naturaleza	5 % UIT	S/. 150.00	2.2.2	Comercializar productos no registrados, vendidos, adulterados, falsificados y/o robados	100 % UIT	S/. 3,000.00
2.1.4	Por dañar o destruir las bancas, sombrillas o anuncios en los paraderos de ómnibus y peatonal, intencionalmente o accidentalmente	25 % UIT	S/. 750.00				
2.1.5	Almacenamiento, comercialización o reciclaje de basura dentro del área urbana, al propietario del local y/o al transportista	100 % UIT	S/. 3,000.00				
2.1.6	Por transporte de basura en condiciones inadecuadas	10 % UIT	S/. 300.00				
2.1.7	Pegar afiches o pintar fachadas de inmuebles, monumentos, árboles o elementos de la infraestructura	20 % UIT	S/. 600.00				
2.1.8	Causar ruidos molestos.	10 % UIT	S/. 300.00				
2.1.9	Talar o quemar árboles sin Autorización Municipal	50 % UIT	S/. 1,500.00				
2.1.10	Verter desechos industriales o fisiológicos en ribera o cauce del río y en canales de irrigación y/o similar.	100 % UIT	S/. 3,000.00				

CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	IMPORTE (UIT = S/. 3,000)
2.2.3	Comercializar medicamentos en la vía pública, decomiso y multa	100 % UIT	S/. 3,000.00
2.2.4	Negarse al control Municipal	5 % UIT	S/. 150.00
2.2.5	Operar en horario no autorizado	20 % UIT	S/. 600.00
2.2.6	Permitir el acceso de menores a establecimiento de alquiler de video juegos, etc.	20 % UIT	S/. 600.00
2.2.7	Ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios en zonas rígidas y/o de peligro	100 % UIT	S/. 3,000.00
2.2.8	Por entregar a menores de edad, a cualquier título, bebidas alcohólicas, solventes, pegamentos de contacto, material pornográfico y/o elementos explosivos	100 % UIT	S/. 3,000.00
2.2.9	No respetar la ubicación de puestos en la vía pública	5 % UIT	S/. 150.00
2.2.10	Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución (multa y clausura)	200 % UIT	S/. 6,000.00
2.2.11	Por alquilar habitaciones en establecimientos de hospedajes u otros sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes, en los libros respectivos	20 % UIT	S/. 600.00
2.2.12	Instalación de kioscos sin Autorización Municipal en la vía pública	25 % UIT	S/. 750.00
2.2.13	Por vender frutas, verduras y otros alimentos en estado de descomposición; multa y clausura	4 % UIT	S/. 120.00
2.2.14	Por instalación de carpas en la vía pública con fines lucrativos sin Autorización Municipal	15 % UIT	S/. 450.00
2.2.15	Por carecer el local comercial de infraestructura para la elaboración de alimentos	15 % UIT	S/. 450.00
<b>2.3.- CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS</b>			
2.3.1	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización	50 % UIT	S/. 1,500.00
2.3.2	Por incurrir el artista en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, solidariamente al dueño del local y el promotor	20 % UIT	S/. 600.00
2.3.3	Por reabrir local clausurado, sin autorización correspondiente	30 % UIT	S/. 900.00
2.3.4	Por negarse a que se realicen las inspecciones a sus locales	10 % UIT	S/. 300.00
2.3.5	Por infringir gravemente las normas de seguridad y de primeros auxilios	40 % UIT	S/. 1,200.00
2.3.6	Por no exhibir carteles indicando el precio y la capacidad del local	10 % UIT	S/. 300.00
2.3.7	Por incumplir el horario establecido para el inicio, intermedio y final del espectáculo	10 % UIT	S/. 300.00
2.3.8	Por negarse a devolver el valor de las entradas de no haber realizado el espectáculo	30 % UIT	S/. 900.00
<b>2.4.- CONTROL DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES</b>			
2.4.1	No presentar la documentación al momento de control (tarjeta de propiedad, libreta electoral, licencia de conducir, etc.)	2 % UIT	S/. 60.00
2.4.2	Conducir en estado de ebriedad (sin perjuicio de depósito de vehículo y demanda judicial por atentar contra la seguridad)	20 % UIT	S/. 600.00
2.4.3	Llevar exceso de pasajeros	2 % UIT	S/. 60.00
2.4.4	Carecer de placa vehicular	3 % UIT	S/. 90.00
2.4.6	Vehículos sin distintivo y/o conducir sin fotocheck	4 % UIT	S/. 120.00
2.4.7	Circulación por vías no autorizadas (de acuerdo a rutas establecidas y autorizadas)	4 % UIT	S/. 120.00
2.4.8	Carecer de la revisión técnica	4 % UIT	S/. 120.00
2.4.9	Instalar paraderos en zonas no autorizadas	10 % UIT	S/. 300.00
2.4.10	Incorporar vehículos no autorizados	10 % UIT	S/. 300.00
2.4.11	Vehículo conducido por menores de edad (sin perjuicio de detención de conductor, depósito de vehículo, denuncia ante la policía o judicial por daños y perjuicios)	10 % UIT	S/. 300.00
<b>2.5.- CONTROL DE NORMAS SANITARIAS</b>			
2.5.1	Carecer de carne sanitario. Establecimientos formales e informales de producción, comercialización y/o expendio de alimentos y bebidas (la reincidencia a la infracción, clausura)	4 % UIT	S/. 120.00

CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNIARIA	IMPORTE (UIT = S/. 3,000)
2.5.2	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas o productos contaminantes	30 % UIT	S/. 900.00
2.5.3	Vestimenta inadecuada o falta de elementos de protección	5 % UIT	S/. 150.00
2.5.4	Desaseo en el área de trabajo	5 % UIT	S/. 150.00
2.5.5	Manipulación, transporte, exhibición, servicio, almacenamiento o envoltura inadecuada de productos alimenticios	5 % UIT	S/. 150.00
2.5.6	Carecer de recipientes para basura o tener sin tapa	5 % UIT	S/. 150.00
2.5.7	Desaseo o mantenimiento inadecuado de servicios higiénicos, ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura, etc.	10 % UIT	S/. 300.00
2.5.8	No efectuar la desinsectación, desratización y/o fumigación en los plazos reglamentarios	4 % UIT	S/. 120.00
2.5.9	Por tener infectados los tanques y cisternas de agua potable	10 % UIT	S/. 300.00
	Locales comerciales	15 % UIT	S/. 450.00
	Edificios	5 % UIT	S/. 150.00
	Casas o predios independientes	5 % UIT	S/. 150.00
2.5.10	Por comercialización de alimentos en mal estado que atenten contra la salud pública; decomiso	10 % UIT	S/. 300.00

**3.- SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL, POLICIA MUNICIPAL****3.1.- SEGURIDAD CIUDADANA**

3.1.1	Permitir la alteración del Orden Público, o la comisión de actos reñidos contra la tranquilidad Pública o las buenas costumbres en establecimientos, actividades o espectáculos.	30 % UIT	S/. 900.00
3.1.2	Agresión a la autoridad municipal	100 % UIT	S/. 3,000.00
3.1.3	Consentir en actividades o espectáculos públicos la permanencia de Personas en ostensible estado de ebriedad o afectados por estupefacientes	10 % UIT	S/. 300.00
3.1.4	Producción o comercialización de explosivos no autorizados	50 % UIT	S/. 1,500.00
3.1.5	Consumo de licor en área pública	10 % UIT	S/. 300.00
3.1.6	No cercar terrenos sin construir (sin perjuicio de acciones legales)	100 % UIT	S/. 3,000.00
3.1.7	Ocupar la vía pública con vehículos inoperantes	10 % UIT	S/. 300.00
3.1.8	Obstruir el paso peatonal sobre las veredas con alimentos de cualquier naturaleza	5 % UIT	S/. 150.00
3.1.9	Por intento de soborno a la Autoridad Municipal sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente	10 % UIT	S/. 300.00
3.1.10	Por venta a menores de edad de revistas, afiches y demás materiales pornográficos que atenten contra la moral	10 % UIT	S/. 300.00
3.1.11	Por obstruir bermas laterales, veredas, paso peatonal (negocios de llantería y lubricantes, vitrinas u otros objetos)	5 % UIT	S/. 150.00
3.1.12	Por destrucción del Patrimonio Municipal	20 % UIT	S/. 600.00

**3.2.- DEFENSA CIVIL**

3.2.1	Carecer de Certificado de Seguridad de Defensa Civil	4 % UIT	S/. 120.00
3.2.2	Obstruir accesos a locales públicos, zonas de tránsito o áreas comunes	4 % UIT	S/. 120.00
3.2.3	Carecer de extintores adecuados y aptos para atender siniestros. Sólo para establecimiento de venta de elementos combustibles o que operen cocinas, equipos de soldadura o similares	10 % UIT	S/. 300.00
3.2.4	Carecer de distintivos de seguridad para casos de emergencia en locales públicos	10 % UIT	S/. 300.00
3.2.5	Transportar combustibles o solventes en condiciones inadecuadas	10 % UIT	S/. 300.00
3.2.6	Realizar trabajos en la ribera del río Lurín, extracción de tierras, etc.	50 % UIT	S/. 1,500.00

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

### Autorizan la ejecución de obras de habilitación urbana de terreno ubica- do en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 552-AL/MDSMP

San Martín de Porres, 28 de febrero de 2001

VISTO, el Expediente Administrativo N° A-353-98, promovido por la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Cipreses, mediante el cual solicitan la Aprobación de Proyectos en Vía de Regularización de la Habilitación Urbana, para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno de 39,700.00 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 10278 del ex Fundo Santa Rosa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, el recurrente acredita la personería jurídica y la representación legal vigente que invoca conforme lo establece el Art. 22° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, conforme se aprecia en el Asiento A 00001 de la Partida Electrónica N° 01927302 del Registro de Personas Jurídicas que obra a Fls. 166. Así mismo, la Asociación recurrente ha acreditado la propiedad del terreno materia del procedimiento conforme se aprecia en el Testimonio del Cesión de Posición Contractual otorgado por EPROINSA ante el Notario Público Sigifredo Osambela a Fls. 38 a 42 debidamente inscrito en el asiento C 00002 de la Partida Electrónica N° 110762435 del Registro de la Propiedad Inmueble a Fls. 112;

Que, mediante Dictamen, tomado de la Sesión N° 5 de la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas de San Martín de Porres, de fecha 19 de octubre del 2000, se Dictaminó CONFORME la Aprobación de Proyectos de Habilitación Urbana, solicitada por la Asociación recurrente;

Que, la recurrente ha cumplido con cancelar los pagos por derechos administrativos, mediante Recibos de Pagos N°s. 000178579, 000178582, 000178585 y 010012790;

Estando al Informe N° 035-DPHU-DDU/MDSMP de fecha 5.11.2001, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y por la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0226-2001-DAJ-MDSMP;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-97-MTC y Decreto Supremo N° 007-98-MTC, con el Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-98-MTC y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de conformidad con el Plano signado con el N° 001-2001-MDSMP-DDU-DPHU, los Proyectos de Habilitación Urbana en Vía de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (39,700.00 m<sup>2</sup>), constituido por la Parcela N° 10278 del ex Fundo Santa Rosa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, asimismo autorización de la libre adjudicación de lotes.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Cipreses, para ejecutar en un plazo de Dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, las obras de habilitación urbana cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse dichos trabajos a los planos sellados y firmados por la División de Planificación de Habilitaciones Urbanas de la Dirección de Desarrollo Urbano, de acuerdo al siguiente cuadro de áreas:

Área bruta	39,700.00 m <sup>2</sup>
Área afecta a aportes	34,724.80 m <sup>2</sup>
Área útil	21,943.96 m <sup>2</sup>
Área de vía metropolitana	4,975.20 m <sup>2</sup>
Área de vías locales	10,110.38 m <sup>2</sup>
Área de Recreación Pública	1,282.63 m <sup>2</sup>
Área verde	1,115.37 m <sup>2</sup>
Área de Compensación	272.46 m <sup>2</sup>

La calificación del tipo de habilitación es "B-4" debiendo obtener la Autorización de Ejecución de pistas y especificaciones en el Área de División de Obras Públicas, basado en un estudio de suelos.

**Las Aceras:** Serán de concreto de calidad  $fc=140Kg/cm^2$ , de 0.15 m de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.15 m y el acabado será con mezcla de cemento, arena fina, en proporción 1:2, de un centímetro de espesor y bruñas cada 1.00 m.

**Sardineles:** En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15x0.30 de calidad y acabado igual a las aceras y en forma homogénea con ellas.

**Pampas Peatonales:** En los extremos de los abanicos de las aceras se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones.

Las obras serán sometidas a los controles establecidos por cuenta de los interesados.

**Obras Sanitarias:** serán ejecutadas de conformidad con los Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que apruebe SEDAPAL.

**Electricidad:** la Empresa de Servicios de Energía Eléctrica (EDELNOR) deberá de otorgar la conformidad de la ejecución de obras de electrificación, de iluminación pública y conexiones domiciliarias para la Etapa de Recepción de obras de Habilitación Urbana.

**Instalaciones Telefónicas:** para las instalaciones telefónicas los interesados deberán de coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A., para la instalación de ductos y cámaras de reserva de áreas para centrales.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la inscripción Provisional Individualizada de los lotes del siguiente cuadro:

Manzana	N° de Lotes	Numerados	Área en m <sup>2</sup>
S	07	01 al 07	1,426.05
T	07	02 al 08	1,153.59
U	36	01 al 19 22 al 38	5,522.03
V	29	01 al 29	4,347.22
W	35	01 al 32 38 al 40	6,258.95
X	07	01 al 07	1,117.60
Y	01	01	180.00
Z	06	02 al 07	1,014.11
<b>Total</b>	<b>128</b>		<b>21,019.55</b>

**Artículo Cuarto.-** Declárese la presente Habilitación Urbana de Tipo Progresivo, dejándose diferidas las obras de Pavimentación, de Calzadas y Aceras, Ornamentación y Sembrío de parques muretes de señalización para ser ejecutadas por los Adjudicatarios de lotes

en un plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

El Déficit de Aportes por Recreación Pública equivalente a 2,537.10 m<sup>2</sup> y Educación equivalente a 694.50 m<sup>2</sup>, serán redimidos en dinero, quedando los lotes 4 y 5 de la manzana "Z", lote 4 de la manzana "S" y lotes 16, 18 y 20 de la manzana "W" como garantía para el pago de Déficit de Aportes por Recreación a favor de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con un área total de 999.25 m<sup>2</sup>.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la División de Planificación y Habilitaciones Urbanas, incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plano Urbano del distrito de San Martín de Porres.

**Artículo Sexto.-** DISPONER publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la que estará a cargo de los interesados.

**Artículo Séptimo.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimientos y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLADYS UGAZ VERA  
Alcaldesa

20343

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Aprueban régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2001

#### ORDENANZA N° 023-2001/MVMT

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23.FEBRERO.2001, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Sr. Wilfredo Enriquez Palomino, Sra. Aurora Heredia C., Sra. Ana Sinche Rosales, Sr. Emiliano Yribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Francisca Zea Arancibia, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Mejía Escajadillo, Sra. María Lora Figueroa, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. Adrián Tarazona Fernández y Sr. David Romero Ríos; se trató sobre Arbitrios Municipales por Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución;

Que, el Concejo Municipal de Villa María del Triunfo ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la

Constitución y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, mediante Ordenanza, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, respectivamente, con la finalidad de administrar y financiar el costo de los mencionados servicios de uso público;

Que, de conformidad con el Artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado y ampliado por Ley N° 26725, las tasas por servicios públicos se calculan dentro del Primer Trimestre de cada Ejercicio y se aprueba mediante Ordenanza, con plazo máximo al 30 de abril;

Que, el cálculo del monto a pagar se efectuará en función al costo efectivo del servicio, según el número de contribuyentes beneficiados así como a los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, mediante la presente Ordenanza se sistematiza y uniformiza el régimen tributario aplicable a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, a fin de facilitar su administración, garantizando su equitativa distribución entre los contribuyentes;

De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 36°, Inc. 3), 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal; con el voto unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza establece en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo, el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

##### Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes de los arbitrios municipales, regulados en la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentran desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, el poseedor del predio adquirirá la calidad de contribuyente.

En los casos de mercados, se considera como contribuyente a la asociación de comerciantes y/o propietarios respectivos debiendo pagar el tributo por la suma de los puestos que tiene el mercado. También son contribuyentes los conductores de los puestos y kioscos, así como los trabajadores autónomos ambulantes debidamente autorizados.

##### Artículo 3°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al de la fecha de la transferencia del inmueble.

##### Artículo 4°.- INDEPENDIZACION DE UNIDADES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén ocupados o conducidos

por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de Autoavalúo por independización ante la Administración Tributaria Municipal en los formularios que se expiden para tal fin.

Rige a partir del Ejercicio Fiscal siguiente, con relación a la fecha de presentación de la Declaración Jurada correspondiente.

#### **Artículo 5°.- PERIODICIDAD Y DETERMINACION**

El arbitrio de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo es de periodicidad mensual. La Municipalidad de Villa María del Triunfo, determinará y recaudará dichos arbitrios por períodos trimestrales.

#### **Artículo 6°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION**

El plazo para el pago de los arbitrios municipales, vence el último día hábil del mes de marzo, mayo, agosto y noviembre.

Los plazos que vencieran en día inhábil para la administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

#### **Artículo 7°.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.
- b. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c. Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos y conventos.

#### **Artículo 8°.- EXONERACIONES**

Se encuentran exonerados del pago de los arbitrios municipales, previa obtención de la Resolución de Alcaldía, que los reconozca como tales, los propietarios de los predios destinados a:

- a. Comedores Populares y/o Locales de Funcionamiento de las organizaciones del Programa del Vaso de Leche, registrados al inicio del Ejercicio, en el padrón de Organizaciones Vecinales de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.
- b. Los albergues infantiles de bienestar familiar, asilos, centros de rehabilitación o readaptación social, previa certificación municipal.

Las exoneraciones señaladas sólo procederán a solicitud de parte y serán aplicables para aquellas entidades cuyos predios no produzcan renta y sean destinadas a cumplir sus fines. La renovación es anual.

Asimismo, podrán ser exonerados del pago de arbitrios municipales, los contribuyentes que se encuentran en estado de indigencia, debiendo presentar para ello una Solicitud dirigida al Alcalde, la cual será evaluada, verificada y calificada por las áreas competentes, con la finalidad de emitir la respectiva Resolución de Alcaldía. El período de exoneración por estado de indigencia por efecto de la presente Ordenanza, será de dos años.

#### **Artículo 9°.- DEFINICION DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA**

El arbitrio de limpieza pública comprende el cobro por la prestación de los servicios de recolección domiciliaria, limpieza de la vía pública, servicio de transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos al relleno sanitario.

#### **Artículo 10°.- ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS**

Quedan exonerados del cobro del tributo de arbitrio de parques y jardines, durante el Ejercicio Fiscal 2001 todos los contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo.

#### **Artículo 11°.- ARBITRIO DE SERENAZGO**

Se mantienen las tasas aprobadas en la Ordenanza N° 004-2000-MVMT, para el presente Ejercicio Fiscal.

## CAPITULO II

### **DETERMINACION DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO - EJERCICIO 2001**

#### **Artículo 12°.- CRITERIOS DE DETERMINACION**

Mediante Ordenanza y de conformidad con el Artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, se aprobará los criterios de determinación y la tasa del arbitrio que resulte aplicable al presente Ejercicio Fiscal. Para ello, se ha tomado en consideración el costo que demanda la prestación del servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Para la determinación de los montos a pagar por los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a. Valor del predio determinado en la declaración jurada de autoavalúo o el valor establecido catastralmente.
- b. Uso del predio
- c. El valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al mes de enero del 2001.

#### **Artículo 13°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

El monto recaudado por concepto de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

El rendimiento de los mencionados arbitrios municipales, será destinado básica y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo.

#### **Artículo 14°.- JUSTIFICACION TECNICA DE LA DETERMINACION DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por Ley N° 26725, las tasas aprobadas en esta Ordenanza han sido calculadas en función al costo efectivo del servicio a prestar, que será dividido entre los contribuyentes de acuerdo a los criterios señalados en el Artículo 12°.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Por el presente ejercicio a los contribuyentes que cancelan los 4 trimestres de los arbitrios municipales del 2001, dentro del plazo de vencimiento del primer trimestre, se les condonara la deuda de los arbitrios municipales del año 1994 y 1995.

**Segunda.-** Si el contribuyente no adeuda los arbitrios municipales de los años 1994 y 1995, se procederá a efectuar un descuento extraordinario del 10% sobre el importe total, siempre que cancele los 4 trimestres del Ejercicio-2001, dentro del plazo de vencimiento del primer trimestre. Los derechos de emisión y distribución no están sujetos a este descuento.

**Tercera.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza es aplicable para el presente ejercicio fiscal 2001.

**Quinta.-** DERÓGUESE la Ordenanza N° 004-2000/MVMT, con excepción de los Artículos 19°, 20°, 21° y los anexos correspondientes al arbitrio de serenazgo, y la Ordenanza N° 009-2000/MVMT.

Villa María del Triunfo, 23 de febrero del 2001.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

**ANEXO I**  
**DETERMINACION DE LA TASA DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA - 2001**  
**CASA HABITACION**

TRAMOS DE VALOR	N° CONTRIBU	% UIT	TASA			MONTO ANUAL	TOTAL
			MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL		
<b>TOTAL</b>	<b>47.531</b>						<b>2.754.997.80</b>
Desde 0 a 2 UIT	13.969	0.0917	2.75	8.25	33.00	460.977.00	
Más 2 a 3 UIT	5.290	0.1000	3.00	9.00	36.00	190.440.00	
Más 3 a 5 UIT	7.378	0.1250	3.75	11.25	45.00	332.010.00	
Más 5 a 10 UIT	11.602	0.2000	6.00	18.00	72.00	835.344.00	
Más 10 a 15 UIT	5.333	0.2600	7.80	23.40	93.60	499.168.80	
Más 15 a 20 UIT	2.218	0.2833	8.50	25.50	102.00	226.236.00	
Más 20 a 30 UIT	1.398	0.3167	9.50	28.50	114.00	159.372.00	
Más 30 a Más UIT	343	0.4167	12.50	37.50	150.00	51.450.00	

**ANEXO II**  
**DETERMINACION DE LA TASA DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA - 2001**  
**COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y OTROS**

TRAMOS DE VALOR	N° CONTRIBU.	% UIT	TASA			MONTO ANUAL	TOTAL
			MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL		
<b>TOTAL</b>	<b>6.339</b>						<b>605.892.00</b>
Desde 0 a 2 UIT	3.710	0.1000	3.00	9.00	36.00	133.560.00	
Más 2 a 3 UIT	1.056	0.1167	3.50	10.50	42.00	44.352.00	
Más 3 a 5 UIT	656	0.2000	6.00	18.00	72.00	47.232.00	
Más 5 a 8 UIT	415	0.2333	7.00	21.00	84.00	34.860.00	
Más 8 a 11 UIT	184	0.2833	8.50	25.50	102.00	18.768.00	
Más 11 a 14 UIT	110	0.3333	10.00	30.00	120.00	13.200.00	
Más 14 a 17 UIT	72	0.4000	12.00	36.00	144.00	10.368.00	
Más 17 a 20 UIT	49	0.4667	14.00	42.00	168.00	8.232.00	
Más 20 a 25 UIT	47	0.6667	20.00	60.00	240.00	11.280.00	
Más 25 a 30 UIT	18	1.0000	30.00	90.00	360.00	6.480.00	
Más 30 a 100 0.035 % del Valuo	6		105.00	315.00	1.260.00	7.560.00	
Más 100 a Más 0.045 % del Valuo	16		1.406.25	4.218.75	16.875.00	270.000.00	

**ANEXO III**  
**DETERMINACION DE LA TASA DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA - 2001**  
**USOS ESPECIALES**

TRAMOS DE VALOR	N° CONTRIBU	% UIT	TASA			MONTO ANUAL	TOTAL
			MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL		
<b>TOTAL</b>	<b>340</b>						<b>272.280.00</b>
<b>BANCOS ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES</b>	<b>4</b>						<b>6.240.00</b>
Desde 0 a 30 UIT	1	3.3333	100.00	300.00	1.200.00	1.200.00	
Más 30 a 50 UIT	1	4.0000	120.00	360.00	1.440.00	1.440.00	
Más 50 a MAS UIT	2	5.0000	150.00	450.00	1.800.00	3.600.00	
<b>DISCOTECAS, VIDEOS PUBS, KARAOKES Y AFINES</b>	<b>12</b>						<b>10.080.00</b>
Desde 0 a 30 UIT	2	1.6667	50.00	150.00	600.00	1.200.00	
Más 30 a 50 UIT	6	2.3333	70.00	210.00	840.00	5.040.00	
Más 50 a MAS UIT	4	2.6667	80.00	240.00	960.00	3.840.00	
<b>HOTELES, HOSTALES, HOSPEDAJES Y AFINES</b>	<b>35</b>						<b>37.080.00</b>
Desde 0 a 30 UIT	16	2.6667	80.00	240.00	960.00	15.360.00	
Más 30 a 50 UIT	9	3.0000	90.00	270.00	1.080.00	9.720.00	
Más 50 a MAS UIT	10	3.3333	100.00	300.00	1.200.00	12.000.00	
<b>GRIFOS</b>	<b>41</b>						<b>66.480.00</b>
Desde 0 a 30 UIT	8	3.3333	100.00	300.00	1.200.00	9.600.00	
Más 30 a 50 UIT	18	4.3333	130.00	390.00	1.560.00	28.080.00	
Más 50 a MAS UIT	15	5.3333	160.00	480.00	1.920.00	28.800.00	
<b>ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y AFINES</b>	<b>73</b>						<b>58.320.00</b>
Desde 0 a 30 UIT	54	1.6667	50.00	150.00	600.00	32.400.00	
Más 30 a 50 UIT	4	3.0000	90.00	270.00	1.080.00	4.320.00	
Más 50 a MAS UIT	15	4.0000	120.00	360.00	1.440.00	21.600.00	
<b>CENTROS EDUCATIVOS, ACADEMIAS Y AFINES NO ESTATALES</b>	<b>175</b>						<b>94.080.00</b>
Desde 0 a 30 UIT	121	1.3333	40.00	120.00	480.00	58.080.00	
Más 30 a 50 UIT	24	1.6667	50.00	150.00	600.00	14.400.00	
Más 50 a MAS UIT	30	2.0000	60.00	180.00	720.00	21.600.00	

ANEXO III A  
DETERMINACION DE LA TASA DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA - 2001  
OTROS USOS

TRAMOS DE VALOR	N° CONTRIBU	% UIT	TASA			MONTO ANUAL	TOTAL
			MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL		
<b>4. MERCADOS</b>	<b>3.330</b>						
Diario: S/.0.195 Puesto	3.330		5.85	17.55	70.20	233.766.00	233.766.00
<b>5. TRABAJADORES AUTONOMOS AMBULANTES</b>							
Diario: S/.0.50 C/U	<b>1.000</b>	0.5000	15.00	45.00	180.00	180.000.00	180.000.00
<b>6. PUESTOS, KIOSCOS Y OTROS</b>							
	<b>250</b>	0.5000	15.00	45.00	180.00	45.000.00	45.000.00

DETERMINACION DE LA TASA DEL ARBITRIO DE SERENAZGO - 2001  
CASA HABITACION

TRAMOS DE VALOR	N° CONTRIBU.	% UIT	TASA			MONTO ANUAL	TOTAL
			MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL		
	<b>47.531</b>						<b>954.864.00</b>
Desde 0 a 2 UIT	13.969	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	
Más 2 a 3 UIT	5.290	0.0500	1.50	4.50	18.00	95.220.00	
Más 3 a 5 UIT	7.378	0.0667	2.00	6.00	24.00	177.072.00	
Más 5 a 10 UIT	11.602	0.0833	2.50	7.50	30.00	348.060.00	
Más 10 a 15 UIT	5.333	0.1000	3.00	9.00	36.00	191.988.00	
Más 15 a 20 UIT	2.218	0.1000	3.00	9.00	36.00	79.848.00	
Más 20 a 30 UIT	1.398	0.1000	3.00	9.00	36.00	50.328.00	
Más 30 a Más UIT	343	0.1000	3.00	9.00	36.00	12.348.00	

DETERMINACION DE LA TASA DEL ARBITRIO DE SERENAZGO - 2001  
COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y OTROS

TRAMOS DE VALOR	N° CONTRIBU YENT.	% UIT	TASA			MONTO ANUAL	TOTAL
			MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL		
<b>T O T A L</b>	<b>6.679</b>						<b>211.608.00</b>
Desde 0 a 2 UIT	3.710	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	
Más 2 a 3 UIT	1.060	0.0667	2.00	6.00	24.00	25.440.00	
Más 3 a 5 UIT	658	0.0733	2.20	6.60	26.40	17.371.00	
Más 5 a 8 UIT	415	0.0917	2.75	8.25	33.00	13.695.00	
Más 8 a 11 UIT	184	0.0917	2.75	8.25	33.00	6.072.00	
Más 11 a 14 UIT	110	0.1000	3.00	9.00	36.00	3.960.00	
Más 14 a 17 UIT	172	0.1000	3.00	9.00	36.00	6.194.00	
Más 17 a 20 UIT	113	0.1000	3.00	9.00	36.00	4.068.00	
Más 20 a 25 UIT	112	0.1333	4.00	12.00	48.00	5.376.00	
Más 25 a 30 UIT	34	0.1333	4.00	12.00	48.00	1.632.00	
Más 30 a 100 UIT	66	0.8333	25.00	75.00	300.00	19.800.00	
Más 100 a Más UIT	45	6.6667	200.00	600.00	2.400.00	108.000.00	

### INFORME TECNICO

En el distrito de Villa María del Triunfo existe registrado en la base de datos aproximadamente 55,000 predios al 31.DICIEMBRE.2000. Los mismos están destinados a diferentes usos tales como casa habitación, comercio, industria, etc.

La Municipalidad de Villa María del Triunfo presta a los predios antes indicados los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo. Para determinar la tasa de estos tributos, cuyo detalle se aprecia en los anexos, se ha tomado en consideración el costo efectivo del servicio, el que será distribuido en forma equitativa entre los 55,000 predios del distrito, aplicando los siguientes criterios:

- a.- Valor del predio determinado en la declaración jurada de autoavalúo o valor establecido catastralmente.
- b.- Uso del predio o actividad que se desarrolla en él.
- c.- El valor de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al 1° de enero del 2001.

Asimismo, con relación a la Ordenanza N° 004-2000/MVMT de los Arbitrios Municipales del Ejercicio pasa-

do, se ha considerado conveniente restringir el número de inafectaciones a los Arbitrios, en el entendido que nuestros servicios públicos se prestan efectivamente a todos los predios de la jurisdicción. Pero si se otorga dicho beneficio a la propia Municipalidad, por cuanto no puede ser contribuyente de sí mismo, al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y a las entidades religiosas que destinen dichos predios a templos (el reconocimiento de la inafectación obedece a la existencia del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú).

Finalmente, el servicio de limpieza pública involucra una serie de tareas que comprende la recolección domiciliaria, barrido de avenidas, calles, bermas y plazas públicas, recolección, servicio de transporte; descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos y gastos administrativos. Para el Ejercicio 2001, la Municipalidad de Villa María del Triunfo incurrirá en los costos que se detallan a continuación:

En cuanto al arbitrio de serenazgo a que se refiere el Artículo 11° de la Ordenanza, no se acompaña la estructura de costos por cuanto ésta ya fue aprobada en el ejercicio 2000, mediante Ordenanza N° 004-2000/MVMT.

## ANEXO 1

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA  
Municipalidad de Villa María del Triunfo

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	PERIODO	% DEPREC. ANUAL	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
<b>COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA</b>						1'931.676.00
Recursos humanos personal nombrado operativo	51 personas	1,913.19	mensual		97.573.00	1.170.876.00
Recursos humanos personal contratado operativo	110 personas	500.00	mensual		55.000.00	660.000.00
Recursos humanos de personal administrativo contratado	10 personas	840.00	mensual		8.400.00	100.800.00
<b>COSTO DE MATERIALES</b>						1.511.310.00
Repuestos equipos y accesorios y partes	15 unidades	72.000.00		10%		108.000.00
Equipos de oficina		40.000.00		10%		4.000.00
Combustibles y lubricantes					64.500.00	774.000.00
Camiones recolectores usados	5 unidades	50.000.00		25%		62.500.00
Camiones recolectores nuevos	10 unidades	120.000.00		25%		300.000.00
Llantas	190 unidades	535.00				101.650.00
Insumos de limpieza urbana					11.330.00	135.960.00
Materiales de oficina					2.100.00	25.200.00
<b>COSTOS FIJOS</b>						2.750.00
Consumo de Energía Eléctrica	gasto mensual				1.200.00	14.400.00
Consumo de agua	gasto mensual				650.00	7.800.00
Servicio Telefónico	gasto mensual				900.00	10.800.00
						615.960.00
Disposición final de residuos sólidos en Relleno Sanitario	52200 TM	11.8	anual		51.330.00	
<b>COSTO TOTAL</b>						4.091.946.00

**COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA****RESUMEN**

Costo de mano de obra directa	S/.	1'931,676.00
Costo de materiales		1'511,310.00
Costos fijos		33,000.00
Costo de disposición final		615,960.00
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>4'091,946.00</b>

19504

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

### Aprueban transferencia de terreno a favor de la Municipalidad Distrital de Río Negro

#### RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 007-2001-CM/MPS

Satipo, 5 de marzo del 2001

VISTOS, los Informes de la Dirección de Administración y Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Satipo, referente a los terrenos del radio urbano del distrito de Río Negro, inscritos en los Registros Públicos a nombre del Concejo Distrital de Satipo, ahora provincia de Satipo.

**CONSIDERANDO:**

Que, si bien es cierto que la titularidad del terreno se halla inscrita a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo, Ficha 133, Asiento C-1 y a su vez descrito en el Asiento B-2 el Ordenamiento y Lotización aprobada por Resolución Municipal N° 817-87-A/MPS de fecha 19/8/1987;

Que, conforme al Art. 70° y 71° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, concordante con el D.S. N° 007-85-VC y Art. 2° de la Ley N° 26878, las Municipalidades Provinciales tienen la atribución de elaborar el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia, así como de los planos urbanos y dicha función no le corresponde a las Municipalidades Distritales;

Que, para los efectos que la Municipalidad Distrital de Río Negro pueda ejercer jurisdicción municipal sobre el terreno y el ordenamiento urbano del distrito, debe regularizarse mediante TRANSFERENCIA DE DOMINIO de la Municipalidad Provincial de Satipo, a favor de la Municipalidad Distrital de Río Negro, las adjudicaciones de terrenos deberá de realizarse de acuerdo a Ley, previa subasta pública con participación directa del Alcalde Provincial;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con el voto unánime favorable del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria del 26 de febrero del 2001;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la TRANSFERENCIA DE DOMINIO de la Municipalidad Provincial de Satipo, a la Municipalidad Distrital de Río Negro, para que ejerzan la jurisdicción municipal sobre el terreno y el Ordenamiento Urbano del distrito.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ROGGER ANIBAL HUARI ORDOÑEZ  
Alcalde

**20381**